

Complemento Acta No.025/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce. Reunidos para continuar con el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el día lunes veintidós de los corrientes, en la cual quedaron convocados para esta hora, día y lugar, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados: **José Carlos Olano Guzmán**, Director Suplente en sustitución del licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, Director Propietario, quien en la primera parte de esta sesión no pudo asistir, y que no obstante encontrarse presente, continuará ejerciendo la función de propietario el licenciado **Olano Guzmán**, por haber integrado el quórum legal de esta sesión iniciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce; **Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robín Haroldo Agreda Trujillo**, por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, por el Ministerio de Hacienda; doctor **Luis Enrique Fuentes**, por el Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual forma se disculpó por no poder asistir el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario por el Ministerio de Salud. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, quien no pudo estar presente por encontrarse gozando de permiso personal.

Es así que se reinicia esta sesión, solicitando en este estado del Acta, el profesor Coto López autorización al Directorio para que sean vistos previo a continuar con los recursos de revisión, el **Punto No.10**, referente a la solicitud de prórroga de DOCE MESES comprendidos de enero a diciembre del año 2015 de los servicios prestados en virtud del Convenio Interinstitucional suscrito con la Imprenta Nacional, y el **Punto No.12**, relacionado a la solicitud de autorización de prórroga del memorándum de entendimiento tripartito IBREA-MINED-ISBM, para el Programa "Educación del Cerebro", debido a que los acuerdos derivados de dichos puntos, deben notificarse esta misma tarde, además deben formalizarse los instrumentos correspondientes. Asimismo, explicó el profesor Coto López, que estos Puntos en la estructura del Acta quedarán

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

conforme a su numeración, aunque sean vistos antes de los Recursos de Revisión, por lo que no implicara una modificación en la agenda. Escuchado lo anterior el Directorio autorizó ver los Puntos citados, para que posteriormente **se retomen los Puntos pendientes de Recursos de Revisión del No. 9.7 al 9.19, así como los restantes Puntos de la Agenda respectiva.**

Una vez conocidos y aprobados los puntos 10 y 12, se retoman las solicitudes referentes a los Recursos de Revisión interpuestos por diferentes licitantes, conforme al siguiente detalle:

9.7 Recurso de Revisión interpuesto por CARLOS MIGUEL ORTIZ ZEPEDA contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; en lo relativo al ítem número 21, Dermatólogo, Municipio de San Salvador.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS** Sub Punto **SEIS PUNTO UNO** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicaron 3 de los 5 servicios requeridos el ítem No. 21, según el siguiente detalle:

No. de ITEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL 2015	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A JUNIO DE 2015
21	CARLOS RODOLFO GARCIA ZELAYA	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$2,000.00	\$600.00	\$1,400.00
21	MARIA ELENA CASTELAR DE RAMOS	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$2,000.00	\$600.00	\$1,400.00
21	MARGARITA BEATRIZ YANEZ AMAYA	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	\$2,000.00	\$600.00	\$1,400.00

Declarándose desiertos 2 servicios por no haberse recibido ofertas, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	2

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 22 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Carlos Miguel Ortiz Zepeda, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual interpone Recurso de Revisión, ante el Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado Director Presidente en funciones que dictó la resolución en referencia manifestando su inconformidad según el siguiente detalle: “con relación a la resolución de adjudicación NÚMERO 273/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública número 02/2015-ISBM, quiero manifestar que no estoy de acuerdo que mi oferta haya sido excluida por la observación que se me haya efectuado: “presentó subsanaciones solicitadas pero no cumple con lo requerido ya que el diploma lo acredita como instructor en el área de dermatología y no corresponde a diploma de la subespecialidad” Mi diploma de especialidad dice instructor Residente en Dermatología el mismo diploma con el que he participado y ganado licitaciones en Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, además con este mismo diploma he sido aceptado como dermatólogo en varias instituciones gubernamentales y en las más prestigiosas asociaciones dermatológicas de América Latina y el mundo. Solamente fui instructor de Dermatología en mi tercer año de residentado en dermatología, por mis capacidades logradas hasta ese momento de lo cual me siento muy orgulloso lo mismo que mi diploma se haya puesto así INSTRUCTOR-RESIDENTE en dermatología y por este tipo de observación se pone en duda mi especialidad como dermatólogo así como de la prestigiosa institución que me acreditó ese diploma”.
- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que no cumple con el señalamiento de lugar para oír notificaciones, solo establece que está inconforme con la resolución sin señalar las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse, requisitos formales para ser admitido detallados en los literales a) y b) del artículo 71 del RELACAP.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Declarar inadmisibles el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Carlos Miguel Ortiz Zepeda contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015, relativo a la adjudicación del ítem No. 21, Dermatólogo, Municipio de San Salvador, por no haber cumplido los requisitos formales establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Finalizada la lectura, el Director Presidente consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Carlos Miguel Ortiz Zepeda, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley, RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **Carlos Miguel Ortiz Zepeda**, contra la **Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 02/2015-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015, relativo a la adjudicación del ítem No. 21, Dermatólogo, Municipio de San Salvador, por no haber cumplido los requisitos formales establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de notificar lo resuelto en el plazo establecido en la LACAP y su Reglamento.

9.8 **Recurso de Revisión interpuesto por INDIRA MARLENE MAGAÑA HENRÍQUEZ contra la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a los resultados del ítem No. 43, servicios de Odontología para el Municipio de Santa Ana.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. **04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”** conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO DOS** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros, respecto al ítem 43, de los 4 servicios de Odontología requeridos para el Municipio de Santa Ana, fueron adjudicados tres y se declaró desierto un servicio.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 22 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por INDIRA MARLENE MAGAÑA HENRÍQUEZ, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “que el 14 de noviembre del corriente año se le notificó el acta de apertura de fecha 11 de noviembre del corriente año, en el cual se observa “En el cuadro de precios, no detalla montos ofertados por procedimientos, sin embargo, en la Carta de Aceptación Plena, detalla monto de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

\$109.00”); que en fecha 16 de los corrientes mes y año, se me notificó vía correo electrónico que declaraba desierta la plaza por la cual yo participaba para odontología correspondiente a la ciudad de Santa Ana, argumentando que “En el Cuadro de Precios no detalla los precios unitarios de cada procedimiento”. En las bases de licitación me pedía que llenara un Cuadro de Precios, en el cual indicará la cantidad de un monto tal de CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, monto que por un lapso mental, no consigne en la presentación de la oferta en la hoja llamada Cuadro de Precios sin embargo si fue incluida la cantidad de un monto total de Oferta en la hoja llamada Cuadro de Precios y en la Carta de Aceptación Plena como en la Declaración Jurada, otorga en la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día tres de noviembre del presente año, ante los oficios del Notario Wilber Iván Rivas Hernández, la cual aparece agregada a la documentación presentada en el expediente, en donde me obligo a cumplir con la oferta de licitación presentada, en los cuales me comprometo a cumplir con la oferta presentada en la Carta de Aceptación Plena, por lo que le solicito me tomen en cuenta tanto la Carta de Aceptación Plena como la Declaración Jurada presentada, para que se me sea adjudicado dicho proceso de Licitación. También señala que la resolución no debió pronunciarse en esos términos, en vista que si bien es cierto que al imprimir el Cuadro de Precios no incluí la lista de precios unitarios ofertados, dicha omisión no contradice lo establecido en la Carta de Aceptación y por ello no altera de ninguna manera los parámetros de precios estipulados por la oferta del ISBM, lo cual en su debido momento se me tuvo que pedir subsanar para que apareciera completa la información que no es más que un error de hecho que pudo subsanarse; por lo cual en esta fecha presentó debidamente completo el cuadro de precios a fin de subsanar dicha omisión. Por lo que fundada en el artículo 72 de la LACAP vengo a interponer recurso de revisión”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por INDIRA MARLENE MAGAÑA HENRÍQUEZ, contra la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a los resultados del ítem número 43 Servicios de Odontología, Municipio de Santa Ana.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilian Morgelio Orellana Morales	Técnico de Apoyo Jurídico UACI

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Indira Marlene Magaña Henríquez**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Indira Marlene Magaña Henríquez**, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; en lo relativo a los resultados del ítem número 43 Servicios de Odontología, Municipio de Santa Ana.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wiliam Morgelio Orellana Morales	Técnico de Apoyo Jurídico UACI

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.9 **Recurso de Revisión** interpuesto por **GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ**, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015**” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 10, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de San Juan Opico.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015**”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO TRES** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se declaró desierto el ítem10, correspondiente a los servicios de laboratorio clínico para el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 22 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Gloria Ivette Sorto de Ortez, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual en resumen establece: “haciendo uso del derecho que me asiste en los artículos 56 y 76 de la LACAP, como ofertante del ítem 10, ítem que se declaró desierto por primera vez, por no cumplir con todos los requisitos exigidos en la Base de Licitación, según determinó la respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas, en la resolución de resultados página 4 se estableció “presentó nota manifestando que tiene 4 años de experiencia brindado servicio a pacientes privados, sin embargo no cuenta con experiencia en brindar servicios a institución o empresa de salud legalmente establecida, por lo que no cumple este requisito. Además la nota aclaratoria está firmada por otra persona no por la ofertante por lo que será excluida del proceso de evaluación respecto a este ítem, continuando en el proceso el resto de ítems ofertados”, manifiesto: a) que no presente la mencionada referencia por cierto que no he tenido oportunidad de servirle a ninguna institución, ni empresa en dicho lugar, lo cual no significa falta de experiencia, teniendo conocimiento del ISBM de mi trayectoria laboral, la cual ha sido calificada de excelente, por lo que considero que no es motivo suficiente para que me excluyan de dicho proceso licitatorio, pues cumplo con los demás requisitos establecidos en las bases respectivas, no siendo posible que la falta de la mencionada referencia sea suficientemente determinante para que no pueda ser elegida, ya que estaría concediéndosele una ponderación mayor a la establecida en las respectivas bases de licitación incumpliendo el artículo 24 de la LACAP; b) que la nota fue firmada por el señor José Francisco Ortez Perla, quien estaba plenamente facultado para hacerlo, que contaba con el respectivo poder especial otorgado por mi persona a su favor, en el cual se establece que está facultado para que pueda comparecer a las oficinas respectivas a subsanar cualquier observación que haga en el presente proceso de licitación pública, pudiendo presentar cualquier clase de documentación requerida a mi persona, por lo que para probar tal situación, presenté el original y copia de dicho poder para que una vez confrontado se me devuelva el original y se agregue la copia al presente escrito, por lo que es como si yo misma hubiera firmado; c) que al hacer la sumatoria de los criterios de la evaluación obtendría un puntaje de 48, en donde 100 equivale a 50%, por que 48 puntos equivale al 24% y siendo que en las Base de Licitación para Laboratorios Clínicos, el porcentaje de cumplimiento sería de 19% del 50% posible significa que estoy apta para ser elegida en la presente licitación; además de hacer notar que en la Licitación en referencia se le han adjudicado los servicios objeto de la misma a por lo menos a dos laboratorios con un porcentaje igual al de la suscrita, es decir un 24% razón por la cual de no adjudicármeme, estaría generando desigualdad, violando el artículo 86 inciso 3º. Cn. Finalmente señala que al haberse atendido la recomendación técnica de la Comisión de Evaluación de Ofertas, se ha vulnerado gravemente mi interés de ser elegida, pues la oferta presentada ha sido evaluada sin reunir todos los requisitos legales prescritos en las bases para poder ser tomada en cuenta, sobre todos en lo que se refiere a los criterios de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

evaluación, razón la por cual vengo a interponer el respectivo RECURSO DE REVISIÓN...”, por lo que pido: se revoque la resolución antes dicha y se pronuncie en sentido de adjudicar a mi favor el ítem 10”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se determina que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita **AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Gloria Ivette Sorto de Ortez, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem 10 para los servicios de laboratorio clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la referida Licitación, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Gloria Ivette Sorto de Ortez**, ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Gloria Ivette Sorto de Ortez**, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem 10 para los servicios de laboratorio clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la referida Licitación, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por JUAN VICENTE VIDAL BENITEZ RUIZ, Apoderado General Judicial de **JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES** ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual interpone Recurso de Revisión, por los motivos que se resumen a continuación: “por este medio vengo a interponer recurso de revisión conforme a los artículos 77 y 78 de LACAP y 71,72 y 73 del RELACAP, contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM, relativa a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM, proceso en el cual mi mandante participó como ofertante de servicios de cirugía general en el municipio y departamento de Usulután, en el folio CINCO de la resolución relativo a la Etapa III, que la Comisión de Evaluación de Ofertas, formuló su evaluación determinando que mi poderdante, el ofertante JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES, NO CUMPLE con los términos de referencia de los servicios ofertados, pues su consultorio NO TIENE SERVICIOS SANITARIO, para el uso de los afiliados al ISBM. Siendo este precisamente, el acto con el cual recurrimos, usando el Recurso de Revisión, pues el señalamiento de que el consultorio NO TIENE SERVICIO SANITARIO, es FALSO ABSOLUTAMENTE, YA QUE EL CONSULTORIO SI CUENTA CON SERVICIO sanitario, el cual reúne todos los requisitos y especificaciones técnicas necesarias y está a total y exclusiva disposición de los usuarios del ISBM, debido a que el Dr. Juan Francisco Laínez Flores, tiene uso exclusivo de su consultorio a partir de la 1: 00 P.M de lunes a viernes y los sábados toda la mañana, horario en el cual se encuentran enmarcadas las horas para las cuales está ofertando con el ISBM. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, ha consignado en su informe información FALSA y lo ha hecho de forma MALICIOSA, causándole a mi mandante un perjuicio evidente, ya que ha establecido en su informe/recomendación al titular del ISBM, que el consultorio del Dr. Juan Francisco Laínez Flores no cuenta con Servicio Sanitario, información falsa y como dije previamente totalmente errónea. Que para arribar a esta conclusión en su visita al consultorio del Dr. Juan Francisco LAÍNEZ FLORES, la Comisión llegó durante un día de la semana laboral en el horario matutino, horario en el cual el consultorio es utilizado por la Doctora María del Carmen Carranza de Laínez, siendo meritorio aclarar que el consultorio se comparte en razón de jornada, de forma tal que la Dra. María del Carmen Carranza de Laínez, lo utiliza a totalidad y de forma exclusiva de lunes a viernes por la mañana y el Dr. Juan Francisco Laínez Flores, lo utiliza en totalidad y de forma exclusiva de lunes a viernes por las tardes y sábados durante la mañana. Pero dejando totalmente claro que en el consultorio se cuenta servicio sanitario y que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas lo pudieron apreciar claramente, razón que contradice de forma clara lo consignado en el informe rendido. Pruebas a Aportar: a) Constancia del ISSS, en la que establece que la doctora María del Carmen Carranza de Laínez, tiene de lunes a viernes por la mañana de forma exclusiva a su total disposición el consultorio; trabaja en dicha institución desde el año dos mil ocho cubriendo un horario de trabajo desde las trece horas a las diecisiete horas; b) Constancia de Evaluación proveída por la UACI, del ISBM, en que establecen

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que mi mandante obtuvo en el año 2014 una evaluación excelente, de forma tal que es imposible que se haya evaluado de forma excelente si no contará con los servicios básicos en su consultorio, ya que el servicio sanitario es algo fundamental, por tanto la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación para el período dos mil catorce, contratado previamente entre el ISBM y el doctor Juan Francisco Laínez Flores, son totalmente contradictorias; lo cual no tiene lógica alguna y solo se puede explicar de forma fundamentada, en el hecho de que los miembros que consignaron que el consultorio del doctor Juan Francisco Laínez Flores, no cuenta con Servicio Sanitario, lo hicieron de forma falsa, maliciosa y fraudulenta y deben por ello responder ante las instancias correspondientes. Adicionalmente se ofrecen los testimonios de 9 usuarios de los servicios que el ISBM presta y quienes los han recibido en el consultorio del doctor Juan Francisco Laínez Flores y están dispuestos a testificar en cualquier instancia administrativa o judicial que les sea requerido. Señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no está en concordancia con los principios básicos de ética pública imparcialidad, probidad, los cuales son principios establecidos en el artículo 3 literales d, f y g del RELACAP, siendo necesario rectificar estableciendo que el consultorio del Dr. Juan Francisco Laínez Flores, si cumple con los términos de referencia de los servicios ofertados y su consultorio si tiene SERVICIO SANITARIO, apegándose a lo establecido en el artículo 55 literal D del RELACAP. De igual manera es necesario tomando en cuenta el derecho civil y disposiciones adjetivas, en particular la consignada en el artículo 48 del Código Procesal Civil y Mercantil en relación a los delitos de falsedad ideológica y falsedad documental agravada, la razón de informar a la FGR, la posible comisión delictiva en el proceso de Licitación Pública 02/2015-ISBM, es que dicha acta, informe o recomendación es un documento autentico y la información en relación a la oferta de los servicios realizada por el Doctor Juan Francisco Laínez Flores, es Falsa Absolutamente, ya que la misma concluyó que su consultorio no cuenta con servicios sanitario, se configura en falsedad, lo que privó al Doctor de pasar a la fase II del proceso siendo afectado por dicho informe/recomendación o acta, es por ello que recurre y solicitó se informe a la FGR y al Tribunal de Ética Gubernamental, para investigue dicho comportamiento”.

- II. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que cumple con los requisitos formales para ser admitido según lo establecido en la LACAP y su reglamento. Además la Unidad Jurídica verificó que la personería con la que actuó el licenciado **JUAN VICENTE VIDAL BENITEZ RUIZ**, es legítima por haberse presentado fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado por JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por JUAN VICENTE VIDAL BENITEZ RUIZ, Apoderado General Judicial de JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES, contra la Resolución de Resultados Número 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015" en lo relativo a la adjudicación del ítem número 13, Cirugía General, Municipio de Usulután, de la referida Licitación, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Juan Vicente Vidal Benítez Ruiz, Apoderado General Judicial de **Juan Francisco Laínez Flores**, ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor Juan Vicente Vidal Benítez Ruiz, Apoderado General Judicial de **Juan Francisco Laínez Flores**, contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem número 13, Cirugía General, Municipio de Usulután, de la referida Licitación, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.11 **Recurso de Revisión Interpuesto por RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 13, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Zacatecoluca.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO TRES** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 13, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Zacatecoluca, según el siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
36	ROSA MARINA MINERO RODRIGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO MINERO R	13	ZACATECOLUCA	LA PAZ	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 79. CULTIVO PARA ACIDO RESISTENTE y RENGLON 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								
10	RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC	13	ZACATECOLUCA	LA PAZ	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 80 CULTIVO DE HONGOS y RENGLON 83 WESTERN BLOT HIV, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Rodrigo Rene Alfaro Hernández, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual en resumen establece: “Que he participado como ofertante en el proceso de Licitación Pública No. 05/2015-ISBM, del cual se me ha notificado la resolución de resultados No. 275/2014-ISBM, habiendo presentado oferta por el ítem 13, por lo que conforme lo establecido en los artículos 76,77 y 78 de la LACAP y artículos 56 y 58 del RELACAP, vengo a interponer RECURSO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE REVISIÓN, conforme a los argumentos de hecho y derecho siguientes: Análisis de Evaluación Económica Participantes ítems 3: Para poder realizar los cálculos la Comisión tuvo que obtener el precio ofertado más bajo el cual fue por \$60.00 ofertado por Jaime Edmundo Portillo Meléndez, oferta 13 y el Menor Valor promedio nacional se obtuvo así $42.96/25=1.71$ (en donde \$42.96 es la sumatoria del precio de los análisis del 1 al 25 de la oferta 13; 25 el número de exámenes de alta demanda), por tanto estos dos datos se definieron de esta manera para ser utilizados en todo el proceso de evaluación económica, presenta el cálculo efectuado denotando que le adjudicaron con un valor total de 70.82% cuando en realidad ganó el ítem con 75.69%, causándole esto agravio en virtud que me asigna una evaluación que no me corresponde restándome poco menos de 5% los cuales son de mucha importancia, en caso que deseen revisar la resolución los otros competidores que no fueron adjudicados, por lo que solicita se revise la adjudicación y revoque el resultado producto del error antes expuesto y se le consigne el resultado correcto”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se determina que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Rodrigo Rene Alfaro Hernández, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 13, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Zacatecoluca, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor **Rodrigo Rene Alfaro Hernández**, ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **Rodrigo Rene Alfaro Hernández**, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 13, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Zacatecoluca, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.12 **Recurso de Revisión interpuesto por FLORA ISABEL CORLETO DE YANES, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de San Salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO TRES** del Acta Número **VEINTITRÉS**,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 26, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de San Salvador, según el siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
22	PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								
6	ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM 3	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
		LABORATORIO CLÍNICO LABCOM	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 78. HEMOCULTIVO y RENGLON 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen. La Adjudicación del ítem 11 se concede bajo la condición de realizar mejoras en la iluminación en el área de espera, so pena de caducar contrato.								
53	CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
		LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS SUCURSAL No. 1	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 64 ESPERMOGRAMA, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Flora Isabel Corleto de Yanes, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual en resumen establece: "Interpongo recurso de revisión contra la resolución de resultados No. 275/2015-ISBM conforme los artículos 11 y 18 de la Constitución y 76, 77 y 78 de la LACAP, dado que no la comparto pues considero que en el ítem No. 26 existen ofertas adjudicadas que adolecen de serios incumplimientos legales y técnicos, el LABCOM 3, no está autorizado por el CSSP para realizar pruebas del área de bacteriología lo cual puede comprobarse en la certificación de inscripción del CSSP extendida a este laboratorio y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contar con la autorización explícita es un requisito obligatorio para todo ofertante ya que las pruebas bacteriológicas no pueden ser subcontratadas, lo que quedó establecido en la cláusula 15 de las Bases de Licitación, además no presenta la referencia requerida en el numeral 11.3 literal f) 2 de las Bases, también oferta precios irreales por la complejidad de las pruebas, por ejemplo espermograma, anticuerpos para el Dengue, VDRL, Latex CEI. LE y otras pruebas de coagulación al precio de \$0.10 cada prueba. Con estos precios irreales el Laboratorio LABCOM 3 pretende que el monto de la oferta tenga un precio menor y mejorar su evaluación, pero con ello se hace acreedor a que se aplique el numeral 12.2 de las Bases de Licitación que establece: “Los precios ofertados se compararán con otros de referencia de la misma complejidad, tomando estos como los de mercado nacional, los que no son reales no se tomarán en cuenta”; El Laboratorio de Especialidades no está autorizado por el CSSP para realizar pruebas de bacteriología lo cual puede comprobarse en la certificación de inscripción del CSSP extendida a este laboratorio y contar con la autorización explícita es un requisito obligatorio para todo ofertante ya que las pruebas bacteriológicas no pueden ser subcontratadas, lo que quedó establecido en la cláusula 15 de las Bases de Licitación, oferta precios irreales por la complejidad de las pruebas, por ejemplo fibrinógeno, proteína C Reactiva, pruebas de embarazo en sangre y otras al precio de \$0.50 cada prueba, estos precios irreales y debe aplicarse el numeral 12.2 de las Bases de Licitación que establece: “Los precios ofertados se compararán con otros de referencia de la misma complejidad, tomando estos como los de mercado nacional, los que no son reales no se tomarán en cuenta”, el propietario del laboratorio, es médico especialista que suministra servicios de médico internista y la misma dirección de la clínica donde realiza las consultas está ubicado el Laboratorio Clínico que le han adjudicado, dualidad que genera un conflicto de interés que puede derivar en perjuicios directos para el ISBM, usuarios y otros suministrantes de servicios laboratorio clínico, además de plantear un problema profesional de carácter ético. Los laboratorios clínicos CENTROLAB y CENTROLAB SUC. 1 no están autorizado por el CSSP para realizar pruebas del área de bacteriología lo cual puede comprobarse en las certificaciones de inscripción del CSSP extendidas a esos laboratorios y contar con la autorización explícita es un requisito obligatorio para todo ofertante ya que las pruebas bacteriológicas no pueden ser subcontratadas, lo que quedó establecido en la cláusula 15 de las Bases de Licitación, además no presentan la Carta de Aceptación Plena solicitada en las Base de Licitación solamente presentaron el formato 1 de la Sección III, sin los datos de su oferta, lo cual no tiene ninguna validez para los efectos de esta licitación. Según la cláusula 25 no cumplieron con un requisito que no es subsanable; tampoco presentaron la referencia requerida en el numeral 11.3 literal f) 2 de las Bases, lo que presentaron son dos cartas de laboratorios privados a quienes les han prestado servicios por períodos cortos (menos de un año) y además son calificados como “MUY BUENOS”, por tanto estas cartas no pueden ser consideradas para evaluación, ya que no llenan los requisitos ya enunciados, estos laboratorios también ofertan precios irreales por la complejidad de la pruebas, por ejemplo: Proteína C Reactiva \$0.50, curva de tolerancia a la glucosa 3 horas y 5 horas \$0.50 y otras

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

pruebas, estos precios irreales y debe aplicarse el numeral 12.2 de las Bases de Licitación que establece: “Los precios ofertados se compararán con otros de referencia de la misma complejidad, tomando estos como los de mercado nacional, los que no son reales no se tomarán en cuenta”, finalmente la recurrente solicita se le tenga por parte, se revoque la adjudicación, se libre oficio al CSSP a fin de informe al ISBM si los laboratorios clínicos objeto de este recurso cuentan con autorización para la realización de pruebas bacteriológicas, se adjudique la licitación Laboratorio San Miguelito por ser la mejor oferta para este ítem”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se determina que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar Admisible** el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Flora Isabel Corleto de Yanes, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de San Salvador, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, **para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:**

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.

.....

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Flora Isabel Corleto de Yanes**, ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Flora Isabel Corleto de Yanes**, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de San Salvador, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico
-------------------------------	-----------------------

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

9.13 Recurso de Revisión interpuesto por GLORIA DEL CARMEN GALDÁMEZ, contra la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 37, servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, de la referida licitación.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. **04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”** conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS DOS** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 37, servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, según el siguiente detalle:

No. de ítem	Municipio	Ofertante	Servicio requerido	Monto mensual en US \$, incluye IVA	Monto total en US \$, incluye IVA
37	SAN SALVADOR	ROSA MARÍA GUARDADO DE ESTRADA	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		CAROLINA ESMERALDA PÉREZ MARTÍNEZ	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		KARINA ESPERANZA REALEGEÑO DE REYES	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de ítem	Municipio	Ofertante	Servicio requerido	Monto mensual en US \$, incluye IVA	Monto total en US \$, incluye IVA
		KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		LEYLA CAROLINA HERNÁNDEZ DE DURÁN	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		DAVID ENRIQUE LANDAVERDEANZORA	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		CLARA MARÍA BRISEIDA MÉNDEZ OSORIO	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		ÚRSULA ASUNCIÓN BARRERA HERNÁNDEZ	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Gloria del Carmen Galdámez, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual se interpone recurso de apelación por los motivos que a continuación se resumen: **“interpongo el recurso de apelación** para que se me revise la documentación de la oferta de la licitación antes mencionada, amparándome al literal veintinueve punto uno de las bases de licitación, por no estar de acuerdo con resolución de resultados No. 274/201 ISBM. específicamente en el porcentaje obtenido en la evaluación económica, (ETAPA IV) de la oferta presentada, por lo antes expuesto pido: se me admita el presente recurso de revisión ante su autoridad y se nombre una comisión de alto nivel para analizar dicho presente y así analizar lo pertinente a las razones de hecho y de derecho y emitir una recomendación según numeral veintinueve punto tres del recurso de revisión de las bases de licitación y se me notifique a mi correo electrónico”.
- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en dicho escrito la recurrente manifiesta expresamente que interpone recurso de **Apelación**, aun y cuando posteriormente menciona la admisión de Recurso de Revisión, al respecto el primer recurso que expresa interponer no está previsto en la LACAP, por otra parte en el caso del recurso de revisión que solicita se le admita, se advierte que tampoco cumple con los requisitos para el Recurso de Revisión, establecidos por el Art. 78 de la LACAP, ya que no establece los fundamentos de derecho de su pretensión, ni proporciona datos sobre los extremos que deben resolverse, pues no hay señalamientos del incumplimiento de algún requisito establecido en la base de licitación, la omisión o falta de cumplimiento de LACAP y RELACAP, sino que únicamente menciona su inconformidad por no estar de acuerdo con la resolución de resultados, en el porcentaje obtenido en la evaluación económica; por tanto no cumple con los requisitos regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento respectivo.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Declarar inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por Gloria del Carmen Galdámez, contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015" en lo relativo a la adjudicación del ítem 37, servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, por no estar dicho recurso previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y además porque la admisión del escrito que solicita no cumple con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento para el Recurso de Revisión.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Gloria del Carmen Galdámez**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley, RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la señora **Gloria del Carmen Galdámez**, en su carácter personal, contra la **Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 04/2015-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 37, servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, por no estar dicho recurso previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y además porque la admisión del escrito que solicita no cumple con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento para el Recurso de Revisión.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de notificar lo resuelto en el plazo establecido en la LACAP y su Reglamento.

9.14 **Recurso de Revisión interpuesto por CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 11, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Santa Tecla.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO TRES** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante

la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 11, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Santa Tecla, según el siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
5	KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO MARK	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	CLÍNICO	\$4,000.00	\$24,000.00
6	ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM 2	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	CLÍNICO	\$4,000.00	\$24,000.00
No se adjudica el REGLÓN 78. HEMOCULTIVO y RENGLO 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen. La Adjudicación del ítem 11 se concede bajo la condición de realizar mejoras en la iluminación en el área de espera, so pena de caducar contrato.								

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual en resumen establece: "conforme los artículos 76,77 y 78 de la LACAP y 56,57 y 58 DEL RELACAP, vengo a interponer recurso de revisión contra la resolución de Adjudicación No. 275/2015-ISBM, por no estar conforme con la adjudicación del Laboratorio LABCOM y Laboratorio Mark, correspondientes al ítem 11 del Municipio de Santa Tecla y solicitó se les retire la adjudicación por no cumplir con las bases de la licitación y se dé a Laboratorio Clínico Monroy de Santa Tecla, debido a que el Laboratorio Mark, no brindará el servicio 12 horas porque el condominio donde está instalado el Laboratorio Mark, abre a las 7:00 am. y cierra a las 6:00 p.m. y de acuerdo a las Bases le corresponde el 3% y le han brindado 5%, el Laboratorio Monroy SI CUMPLE, adjunto carta extendida por propietario de un local del Centro Comercial Arocentro. El laboratorio MARK, presentó una referencia falsa de institución, por 11 días que le extendió por servicios el laboratorio de la Clínica Inmaculada Concepción del 04 al 15 de octubre del 2014, firmada por el Licenciado Wilfredo Góchez, quien no está autorizado para emitir este tipo de evaluaciones por no ser el Director, ni el Administrador, ni el Jefe de Recursos Humanos de las Clínicas Inmaculada Concepción y NO ES CIERTO QUE LES HAYA TRABAJADO permitiendo con esta carta alcanzar un ponderación de 30%, cuando la calificación es 0%, siendo esta evaluación FALSA, según consta en carta extendida por Marjorie Acuña, Directora de las Clínicas Inmaculada Concepción quien manifiesta no saber, ni conocer el Laboratorio Mark y en ese tiempo no estaba autorizado por CSSP el traslado de la ciudad de San Miguel a Santa Tecla, pues en la sesión del día 03 de octubre de 2014 que el CSSP lo aprobó, esto lo pueden corroborar en el CSSP o en el reverso de la certificación de inscripción del Laboratorio Mark y el día 04 de octubre aún no había sido notificado por lo tanto no podía prestar servicios de laboratorio y ha mentido con la referencia de Institución o Empresa, además no ha firmado la Directora de las Clínicas de la Iglesia Inmaculada Concepción como lo piden las bases de
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la presente Licitación Sección I, 11.3 Folder No. 3 Documentos Técnicos numeral 2, yo presente 2 cartas, una de evaluación de desempeño del ISBM y otra del ISSS, institución para la cual trabaje por más de 20 años, con evaluación EXCELENTE y no se me dio el mismo porcentaje. Adjunto carta emitida por la Directora de las Clínicas Inmaculada Concepción, donde corrobora lo antes expuesto. El Laboratorio Monroy ofertó precios más bajos que Laboratorio Mark, la oferta de ese Laboratorio es de \$120 del Cuadro Básico del 1 al 76 y del 1 al 25 es de \$73.00; el Laboratorio Monroy ofertó el Cuadro Básico del 1 al 76 \$108.50, \$11.50 menos que el laboratorio y los precios del reglón 1 al 25 es de \$73.10, solo \$ 0.10 ctvs, sobre el precio de ese laboratorio dándome a mí un menor puntaje. Respecto al Laboratorio LABCOM, ha sido sobre evaluado en detrimento del Laboratorio Monroy, presenta referencia de la Institución o Empresa, Falsa igual que su esposa Kirian Yamileth Palacios de Zúniga, extendida por el Lic. Wilfredo Góchez, empleado de Laboratorio Clínico Inmaculada Concepción, porque no es cierto que durante el tiempo del 16 al 31 de octubre de 2014, le haya trabajado a dicho Laboratorio y lo más delicado que la Directora de dicha empresa, Dra. Marjorie Acuña y el Administrador Jefe de Recursos Humanos a quienes les corresponde firmar a nombre del Laboratorio no están enterados por lo tanto esa Referencia no es válida. Adjunto petición y respuesta de la Dirección de las Clínicas Inmaculada Concepción en la que consta la falsedad de dichos laboratorios. Como segundo punto, menciono que el Laboratorio LABCOM presentó su oferta económica por \$129.00 por 75 exámenes como explica en la Lista de Servicios con Plan de Entrega de dicha Licitación y el Laboratorio Monroy ofertó \$108.50 por 76 exámenes y sobre el Cuadro Básico del 1 al 25 su oferta de \$79.10 y Laboratorio Monroy por \$73.10 siendo una diferencia de \$6.00 más que el Laboratorio Monroy; pero lo más delicado es la falsa referencia de prestación de servicios presentada por el Laboratorio Mark y Laboratorio LABCOM, por lo antes expuesto considero que se ha adjudicado incorrectamente el ítem 11 a la Licda. Kirian Yamileth Palacios Zúniga Laboratorio Clínico Mark y al Lic. Romel Ernesto Zúniga, Laboratorio Clínico LABCOM debiéndose adjudicar a mi Laboratorio Clínico Monroy, por lo anterior pido se revoque la adjudicación realizada en el ítem 11 y se adjudique a Laboratorio Clínico Monroy Sucursal No. 3, por ser la mejor oferta para ese ítem”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se determina que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Declarar Admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015" en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 11, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Santa Tecla, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Carmen Elizabeth Monroy de Méndez**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Carmen Elizabeth Monroy de Méndez**, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 11, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Santa Tecla, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.15 **Recurso de Revisión interpuesto por GLORIA FÁTIMA SORIANO DE TORRES**, contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del

ítem 36, servicios de Odontología para el Municipio de Mejicanos, de la referida licitación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. **04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”** conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS DOS** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 36, servicios de Odontología para el Municipio de Mejicanos, según el siguiente detalle:

No. de ítem	Municipio	Ofertante	Servicio requerido	Monto mensual en US \$, incluye IVA	Monto total en US \$, incluye IVA
36	MEJICANOS	MARTA ANGÉLICA PARRA FLORES	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		JUAN JOSÉ RIVAS PARADA (NO SE ADJUDICA RADIOGRAFÍAS)	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Gloria Fátima Soriano de Torres, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual se interpone recurso de apelación por los motivos que a continuación se resumen:” yo, Ana Maria Soriano de Torres c/p Gloria Fátima Soriano de Torres, Dra. En cirugía dental con domicilio en San Salvador Municipio de Mejicanos con documento de identificación número cero, once seiscientos cincuenta y cinco, setenta y siete guión nueve, con número de J.V.P.O. mil novecientos cincuenta y cinco en referencia a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2015 SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” interpongo el recurso de apelación para que se me revise la documentación de la licitación de la oferta antes mencionada, amparándome al literal veintinueve punto uno de las bases de licitación, por no estar de acuerdo con la resolución número 274/2014 I.S.B.M. específicamente en el porcentaje obtenido en los aspectos de evolución de aspectos técnicos etapa III fase II con un 72% y la Evaluación económica etapa IV., de la oferta presentada., por lo antes expuesto pido se me admita el presente recurso

de revisión ante su digna autoridad y se nombre una comisión para revisar dichos documentos”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en dicho escrito la recurrente manifiesta expresamente que interpone recurso de **apelación**, aun y cuando posteriormente menciona la admisión de recurso de revisión, al respecto el primer recurso que expresa interponer no está previsto en la LACAP, por otra parte en el caso del recurso de revisión que solicita se le admita, se advierte que tampoco cumple con los requisitos para el Recurso de Revisión, establecidos por el Art. 78 de la LACAP, ya que no establece los fundamentos de derecho de su pretensión, ni proporciona datos sobre los extremos que deben resolverse, pues no hay señalamientos del incumplimiento de algún requisito establecido en la base de licitación, la omisión o falta cumplimiento de LACAP y RELACAP, sino que únicamente menciona su inconformidad por no estar de acuerdo con la resolución de resultados; por tanto no cumple con los requisitos regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento respectivo.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar inadmisibles los recursos de Apelación interpuestos por Gloria Fátima Soriano de Torres, contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem 36, servicios de Odontología para el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por no estar dicho recurso previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y además porque la admisión del escrito que solicita no cumple con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento para el Recurso de Revisión.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la notificación respectiva y las gestiones necesarias.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Gloria Fátima Soriano de Torres**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley, RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la señora **Gloria Fátima Soriano de Torres**, ofertante, contra la **Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 04/2015-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015" en lo relativo a la adjudicación del ítem 36, servicios de Odontología para el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por no estar dicho recurso previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y además porque la admisión del escrito que solicita no cumple con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento para el Recurso de Revisión.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de notificar lo resuelto en el plazo establecido en la LACAP y su Reglamento.

9.16 Recurso de Revisión interpuesto por Sulma Mercedes Zelaya de Marroquín, Apoderada Especial Administrativa de la sociedad FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de la Licitación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Pública No. 06/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”, en lo relativo a los ítems números 11, 14, 18, 31, 32, 33, 37, 41, 43, 48, 51 y 57; municipios de Antiguo Cuscatlán, Lourdes Colon, Santa Tecla, San Miguel, Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 276/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO CUATRO** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicaron los ítems 11, 14, 18, 31, 32, 33, 37, 41, 43, 48, 51 y 57; municipios de Antiguo Cuscatlán, Lourdes Colon, Santa Tecla, San Miguel, Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Sulma Mercedes Zelaya de Marroquín, Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.**, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual interpone Recurso de Revisión, por los motivos que a continuación se resumen: “mi poderdante fue notificada de la Resolución de Resultados número 276/2014-ISBM, en la cual se realiza la adjudicación de la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM en la que se excluyó la oferta presentada por mi representada por haber presentado extemporáneamente las subsanaciones y supuestamente 16 de los 98 reglones del grupo A no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, dichos argumentos son ilegales se ha violentado el principio de legalidad y el de libre competencia e igualdad y encontrándome en el plazo del artículo 77 de la LACAP interpongo RECURSO DE REVISIÓN contra dicha resolución, como ustedes podrán advertir la carta cuya copia presenté esta dada en San Salvador el día 28 de noviembre de 2014 y recibida por esa Institución a las 9 horas con 28 minutos de ese mismo día, sin embargo la persona encargada de recibir la misma se negó sin fundamento legal alguno a recibir el sobre que contenía las subsanaciones de la Licitación transgrediendo nuevamente el artículo 18 de la Constitución. De la simple lectura de la carta se desprende que la relación de los hechos que sucedieron el día anterior, pues literalmente se dice “sirva la presente para exponerle

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el acaecimiento de los hechos sucedidos el día de ayer jueves 27 de noviembre de 2014 y que guarda relación a la oferta presenta por mandante en el proceso de Licitación Pública No. 06/2015-ISBM “en ese sentido, es preciso cuestionarse ¿por qué se dice que mi mandante presentó las subsanaciones el día 01 de diciembre de 2014? Siendo la respuesta a ello la siguiente: la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional simplemente se negó a recibir la documentación el día 28 de noviembre de 2014. Como también lo establezco presentando copia de nota recibida por esa Institución a las 13 horas y 38 minutos del día 01 de diciembre de 2014, después de numerosas solicitudes de mi mandante fue recibido por esa Institución el sobre que contenía las subsanaciones de las observaciones efectuadas en el proceso de Licitación, llamando la atención que dichos documentos fuesen recibidos en forma separada de la carta de fecha 28 de noviembre, lo cual tiene como explicación una continua negativa de esa Institución de recibir la documentación presentada por mi representada, en ese sentido es conveniente mencionar que esa Institución tenía la facultad de determinar si una documentación fue recibida fuera del plazo establecido pero bajo ninguna circunstancia le asiste el derecho de negarse a recibir las peticiones que le realice una persona, en ese sentido, al negarse a recibir el sobre que remitió mi mandante se violentó su derecho constitucional de petición y por consiguiente sus derechos en la presente Licitación. La presentación que FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., hizo de las subsanaciones no fue extemporánea ya que como se mencionó en carta remitida a esa institución, el sobre que las contenía fue llevado en tiempo, pero al negarse el ingreso a la persona que transportaba no pudo ser entregado en la Mesa de Entrada los Documentos que era la única que podría determinar la extemporaneidad de la entrega, por lo que el delegar tal función a un agente de seguridad resulta ser un acto ilegal. También es falso cuando se afirma que mi mandante no explicó las razones del retraso de la presentación de los documentos, ya que como se desprende de la lectura de la carta del 28 de noviembre de 2014, literalmente se expresa “el sobre cerrado que contenía la subsanación de las observaciones hechas por esa Institución, el cual era transportado por el señor Jorge Velásquez, quien se hizo presente a las oficinas centrales del ISBM a las 15 horas y 57 minutos, sin embargo, ni siquiera le fue permitido su ingreso por parte del agente de seguridad por manifestarle que según su reloj eran las 16 horas y 3 minutos, como tampoco quiso recibir el sobre cerrado para hacerlo llegar a la recepción, es decir, se negó el recibo de tales documentos”. Respecto del fundamento del retraso en la entrega de documentos, es conveniente mencionar, que es un hecho notoriamente conocido y por consiguiente relevado de la carga de la prueba que las instituciones se limita al acceso a los usuarios antes del cierre de labores diarias, en ese sentido como he mencionado el señor Jorge Velásquez se hizo presente a las 15 horas y 57 minutos, es decir, faltando 3 minutos para el cierre de las labores, por lo cual simplemente le fue denegado el acceso a la institución y por consiguiente a la Mesa de Entrada de documento que se instaló dentro de ella. La única forma de determinar la extemporaneidad de la presentación de documentos eran que las personas que formaban parte de la Mesa de entrada de documentos consignarían la hora en que se presentaban

los documentos, en ese sentido, también se requirió al agente de seguridad que entregara el sobre a dichas persona a lo cual se negó siendo obligación de tales funcionarios constatar dicha circunstancia lo cual no hicieron. Respecto a la fecha de los documentos expedidos por la DNM, la Comisión Evaluadora de Ofertas únicamente advierte la fecha de emisión, sin considerar la fecha de entrega de los mismos, en ese sentido, resulta curioso que se admitió las ofertas de otras empresas que incluso resultaron adjudicadas quienes no presentaron los documentos expedidos por la DNM condicionando los mismos a la nota remitida por aquella Institución, lo cual violenta el principio de igualdad por cuanto se está prefiriendo las ofertas que incluso no han presentado los referidos documentos. Honorable Consejo, la Base de Licitación no establece para la etapa de subsanación de documentos ninguna excepción a la recepción de ofertas incompletas, por lo que si los demás ofertantes tampoco completaron sus ofertas debieron ser eliminadas sus ofertas y no efectuar una preferencia en atención a los documentos presentados. Por tanto hubo violación al principio de legalidad, establecido en los artículos 15 de la Constitución y 43 de la LACAP, pues la Comisión de Evaluación de Ofertas lo transgredió al excluir la oferta de mi representada y permitir que las demás ofertas fuesen consideradas en el concurso, no obstante admitirse que ninguna de ellas cumplió con la presentación de los documentos emitidos por la DNM. La expresada Comisión no tenía facultades para admitir documentos en fecha posterior al 28 de noviembre de 2014, por lo que si permitió presentación extemporánea de documentos de la DNM, por igualdad ha debido hacerlo con toda clase de documentos, ya que no existe disposición alguna que cita como subsanables documentos en esta etapa. Además la Comisión Evaluadora de Ofertas, advirtió que de los 98 reglones del Grupo "A" la oferta de mi mandante no cumple con 16 productos, lo cual es falso, carece de fundamento y motivación suficiente, lo cual la vuelve ilegal, en segundo lugar mi mandante solicitó consulta al expediente, la cual fue permitida únicamente por 45 minutos lo cual también resulta una limitación a su derecho de defensa habida cuenta de lo voluminoso del expediente del concurso, no obstante lo anterior, en revisión de dicho expediente se pudo advertir: a. No existen señalamientos específicos de productos que no cumplieran con las especificaciones técnicas como se afirma en la resolución impugnada; existen productos que han sido marcados con la siguiente observación "NC" sin embargo al revisar la lista de observaciones que se nos efectuó no se encuentra de los productos advertidos; muchos de los productos ofertados coinciden con los productos ofertados por otras empresas, los cuales no han sido advertidos y para algunos productos como el caso de la "GLICERINA GOTAS OTICAS" se les realiza requerimientos extralegales, por cuanto esa clase de productos son considerados por la Ley como fórmulas magistrales porque su elaboración se realización mediante preparación según las normas técnicas del arte farmacéutico, estando incluso exentas de Registro Sanitario para su expendio, artículo 13 de la Ley de Medicamentos. En vista de lo anterior, tampoco existe fundamento legal alguno para desestimar la oferta presentada por mi mandante por supuestos incumplimientos técnicos de productos ofertados, por consiguiente debe revocarse la resolución impugnada".

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que cumple con los requisitos para ser admitido.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Sulma Mercedes Zelaya de Marroquín, Apoderada Especial Administrativa de la sociedad FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V., referente a la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015 en lo relativo a los ítems números 11, 14, 18, 31, 32, 33, 37, 41, 43, 48, 51 y 57; municipios de Antiguo Cuscatlán, Lourdes Colon, Santa Tecla, San Miguel, Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por Sulma Mercedes Zelaya de Marroquín, Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Sulma Mercedes Zelaya de Marroquín, Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015", en lo relativo a los ítems números 11, 14, 18, 31, 32, 33, 37, 41, 43, 48, 51 y 57; municipios de Antigua Cuscatlán, Lourdes Colon, Santa Tecla, San Miguel, Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.17 **Recurso de Revisión interpuesto por MARCELA ARELY BERRIOS SIBRIAN, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 40, servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Salvador y la declaratoria de desierto del ítem 39 servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Miguel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO TRES** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 40, patológico, en el municipio de San Salvador y además se declaró desierto del ítem 39 servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Miguel, según el siguiente detalle:

ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 40

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
2	CASA GUTHRIE, S.A. DE C.V.	LABORATORIO DE PATOLOGIA GUTIERREZ	40	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	PATOLÓGICO	\$8,000.00	\$48,000.00
35	SALVADOR LOPEZ HERNÁNDEZ	LABORATORIO DE PATOLOGIA ASTARTE	40	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	PATOLÓGICO	\$8,000.00	\$48,000.00

DECLARATORIA DE DESIERTO POR PRIMERA VEZ, porque la oferta no presentada no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Licitación:

No. DE ÍTEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NUMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS
39	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por **Marcela Arely Berrios Sibrián**, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual en resumen establece: “vengo a interponer recurso de revisión de conformidad con el artículo 77 y siguientes de la LACAP, por las razones siguientes, se me excluye del proceso de licitación supuestamente por no haber subsanado prevención referente a presentación de balances y estados financieros del 2014, en el numeral 11.2 de las bases que rigen la licitación se requirió la presentación de Balance General y Estados de Financieros del año 2013, ambos depositados en el Registro de Comercio, el hecho que se deniega la razón es porque dice que no está inscrito el Balance Inicial en el Registro de Comercio, lo cual no es cierto ya fueron presentado de manera legal conforme a las bases y en consecuencia debió ser evaluada y adjudicada, desde ya pedimos que al revisar la resolución ,se revoque la adjudicación sobre la base que los estados financieros básicos presentados, cumplen los requisitos que las bases señalan, además la base establece que el balance que debió presentarse es del año 2013, quiero aclarar que hasta este año es que he presentado el balance inscrito en el Registro de Comercio, por ser un laboratorio que comienza y poseo las condiciones técnicas y conocimiento idóneo en la materia, por lo que es de considerar que no tenía balance inscrito en el año 2013, solamente el que acabo de presentar en el año 2014 y que lo presente de manera conjunta con la matrícula, para inscribir el laboratorio y cumplir con los requisitos de las bases de licitación por lo que considero que la observación hecha por la Comisión carece de objetividad en razón de que se me excluye de forma tajante del proceso... quiero aclarar que la observación hecha a mi persona si fue subsanada y de ninguna manera se faltó a la misma lo que sí puedo considerar que violenta los derechos de aquellos que pretendemos dar un excelente servicios, al pedirnos el balance 2013 nos pone en mera desventaja frente aquellos que en este momento nacemos a la vida laboral y no se nos valore tales circunstancias en razón de que nos sujeta a un requisito que se vuelve anticompetitivo pues in pretender ser tajante mi oferta en lo económico es mejor que las que se han adjudicado y en lo técnico y conocimiento científico también igualmente en lo que respecta al aspecto de mobiliario equipo de oficina estamos al mismo nivel, por tanto considero que la forma en la cual se me descalifica es anticompetitiva y desventajosa frente aquellos que de manera constante participan y que saben que por haber participado se le adjudicara en la creencia que han ganado al mismo, la presente contratación debe regirse por las bases de licitación según el artículo 43 de la LACAP, sin embargo consideramos que en forma en que se solicitó los balances aduciendo al año 2013, es anticompetitiva y los fundamentos que se han expuesto no pueden ser obviados por la Institución en aras a la seguridad jurídica y la competencia igualitaria, así consideramos que la resolución debe ser revocada. Por lo anterior no se me asignó puntuación al cumplimiento de las demás etapas y es hacer notar que las evaluaciones efectuadas a los laboratorios que se les adjudicó el servicio de patología, presentan

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

deficiencias el Laboratorio Astarte no reúne los requisitos que la base solicita, de igual manera hay que notar que ambos presentan el mismo monto en servicio a pesar que uno de ellos no cumple con todos los estándares exigidos y se le ha adjudicado lo que debe llamar la atención y ser objeto de evaluación minuciosa ya que si comparamos el precio que yo ofertaba es más bajo que el ofertado por ambos laboratorios por lo que debe hacerse un análisis objetivo. Otro aspecto de los quiero hacer notar es que las mismas bases que sirvieron para la licitación en San Miguel y la observación solo se hace en San Miguel, que es que no cumple por que el laboratorio solo tiene un centro de acopio y lo traslada a San Miguel, quedando excluida de la Licitación para San Miguel y el requisito del balance no existe, entonces i las bases de licitación porque en San Miguel no le observación sobre el balance lo cual hace más deficiente la resolución de adjudicación, por lo anterior debe revisarse la adjudicación ya adjudicarme a mí los servicios por cumplir los requisitos de la base de licitación y por ofrecer un mejor precio, calidad y servicios.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se determina que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Marcela Arely Berrios Sibrián, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015" en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 40, servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Salvador y la declaratoria de desierto del ítem 39 servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Miguel, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefe UFI

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Marcela Arely Berrios Sibrián**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Marcela Arely Berrios Sibrián**, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 40, servicios de laboratorio patológico,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en el municipio de San Salvador y la declaratoria de desierto del ítem 39 servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Miguel, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefe UFI

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.18 **Recurso de Revisión interpuesto por ÉVORA VANEGAS FLAMENCO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION DEMÓGRAFICA SALVADOREÑA contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”**, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO TRES** del Acta Número **VEINTITRES**, mediante la cual entre otros se adjudicaron los ítems 26, 27, 32, 35 de la referida base de Licitación.

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
22	PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
6	ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM 3	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
		LABORATORIO CLÍNICO LABCOM	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
53	CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
		LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS SUCURSAL No. 1	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
43	ANA JULIA DAMAS BERRIOS DE SOLER	LABORATORIO CLINICO CONCEPCION 1	27	SOYAPANGO	SAN SALVADOR	CLINICO	\$ 1,500.00	\$ 9,000.00
43	ANA JULIA DAMAS BERRIOS DE SOLER	LABORATORIO CLINICO CONCEPCION	27	SOYAPANGO	SAN SALVADOR	CLINICO	\$ 1,500.00	\$ 9,000.00
44	HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA	LABORATORIO CLINICO GRIJALVA 3	32	SANTA ANA	SANTA ANA	CLINICO	\$ 5,000.00	\$ 30,000.00
44	HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA	LABORATORIO CLINICO GRIJALVA 1	32	SANTA ANA	SANTA ANA	CLINICO	\$ 5,000.00	\$ 30,000.00
44	HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA	LABORATORIO CLINICO GRIJALVA 4,	35	SONSONATE	SONSONATE	CLINICO	\$ 3,000.00	\$ 18,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. El 23 de diciembre de 2014, se recibió Recurso de Revisión suscrito por Évora Vanegas Flamenco, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la ASOCIACION DEMÓGRAFICA SALVADOREÑA, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito para los ítems 26, 27, 32, 35, en el cual en resumen establece: que mi representada ha sido notificada de la resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM, de adjudicación parcial por ITEM, que no estando de acuerdo con algunas de la partes de lo resuelto, es que vengo a interponer el recurso de revisión de la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM de adjudicación parcial por ITEM de los servicios objeto de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2015-ISBM **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”**, I Adjudicar en forma parcial por ITEM los servicios objeto de la licitación(...) según el detalle siguiente: se aclara que el recurso se interpone únicamente en relación a las adjudicaciones parciales siguientes: 1. Número de oferta 6, ofertante ROMEL ERNESTO ZUNIGA, establecimiento LABORATORIO LABCOM3, Número ítem 26, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; 2. Número de oferta 6, ofertante ROMEL ERNESTO ZUNIGA, establecimiento LABORATORIO CLINICO LABCOM, Número 26, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; 3. Número de Oferta 22, ofertante PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ, establecimiento Laboratorio CLÍNICO DE ESPECIALIDADES, Número 26, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015, incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; 4. Número de Oferta 43, Ofertante ANA JULIA DAMAS BERRIOS DE SOLER, establecimiento LABORATORIO CLINICO CONCEPCION 1, Número ítem 27, Municipio de Soyapango , Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ NUEVE MIL DÓLARES; 5. Número de Oferta 43, Ofertante ANA JULIA DAMAS BERRIOS DE SOLER, establecimiento LABORATORIO CLINICO CONCEPCION 2, Número ítem 27, Municipio de Soyapango , Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ NUEVE MIL DÓLARES; 6. Número de Oferta 44, Ofertante HUGO NAUN LIBORIO GIRJALVA, establecimiento LABORATORIO CLINICO GRIJALVA 3, Número ítem 32, Municipio de Santa Ana , Departamento de Santa Ana, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

incluye IVA US\$ CINCO MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ TREINTA MIL DÓLARES; **7.** Número de Oferta 44, Ofertante HUGO NAUN LIBORIO GIRJALVA, establecimiento LABORATORIO CLINICO GRIJALVA 1, Número ítem 32, Municipio de Santa Ana , Departamento de Santa Ana, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ CINCO MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ TREINTA MIL DÓLARES; **8.** Número de Oferta 44, Ofertante HUGO NAUN LIBORIO GIRJALVA, establecimiento LABORATORIO CLINICO GRIJALVA 4, Número ítem 35, Municipio de Sonsonate , Departamento de Sonsonate, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; **9.** Número de Oferta 53, Ofertante CENTROLAB ESPECIALIDADES S.A. DE C.V., establecimiento LABORATORIO CLINICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, Número ítem 26, Municipio de San Salvador , Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; **10.** Número de Oferta 53, Ofertante CENTROLAB ESPECIALIDADES S.A. DE C.V., establecimiento LABORATORIO CLINICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS SUCURSAL No. 1, Número ítem 26, Municipio de San Salvador , Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES;

La revisión solicitada se basa en las siguientes razones de hecho y de derecho:

a) Para las adjudicaciones parciales para San Salvador de las que hemos recurrido en los literales anteriores **1, 2, 3, 9 y 10** los argumentos son comunes y es que mi representada considera: que se ha constatado que no existen observaciones técnicas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a la oferta presentada por mi representada con relación al Laboratorio Pro Familia San Salvador, por lo que el proceso de evaluación económica de las ofertas no ha sido transparente e incluye una doble evaluación para los exámenes del 1 al 25 sin que se defina peso relativo para las dos evaluaciones, y es que respecto a la ponderación de la evaluación económica, pedimos se verifique que las condiciones establecida e la bases, específicamente en lo que se refiere a los criterios técnicos y económicos, por lo que consideramos que no hemos sido evaluados de forma técnicamente consistente, ya que al no mostrar procedimientos, ni resultados intermedios ni finales consistentes ni reproductibles, ponen en desventaja las ofertas de los laboratorios Pro Familia., **b)** para las adjudicaciones parciales para Soyapango, Santa Ana, y Sonsonate de las que hemos recurrido en los literales anteriores **4, 5, 6, 7 y 8**, el argumento es común y es que mi representada considera: en las tres evaluaciones las observación fue la misma: “No presento referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador avalada por el Consejo Superior de Salud Pública, en la que el ofertante haya suministrado los servicios ofertados” como institución que hace las bases

de licitación se rige por el principio de legalidad debe cumplir y ceñirse a lo que la ley ordena, en esta caso el Reglamento de la LACAP en su artículo 55 literal c, que establece los criterios de evaluación de la capacidad técnica. En conclusión se nos exigió presentar “referencias de una institución o empresa de salud avalada por el Consejo Superior de Salud Pública” sin que esta exigencia esté contemplada en el reglamento de la LACAP. **II** También se pide la revisión de la declaración de desiertos por primera vez literal b) por no cumplir con los requisitos en la base de licitación Número ítem 14; servicio requerido Laboratorio Clínico, Municipio la Unión, departamento la Unión, número de laboratorio desiertos 1. Así mismo dentro del proceso se presentó la solvencia de impuestos municipales de la Alcaldía de la Unión, por la cual se nos descalificó, habiéndolo hecho en tiempo y forma en original y como fue requerido. Por todo lo expuesto PIDO: se me tenga por parte en el carácter que comparezco, me admita el recurso de revisión de conformidad a los artículos 76 y siguientes de la LACAP. Se me adjudique a mi representada las partidas si resulta que la revisión interpuesta, se nos da la razón y las que se DECLARARON DESIERTAS, ya que hemos comprobado que estábamos solventes al momento de presentar la oferta y que finalmente comprobamos fehacientemente con la solvencia adjunta la observación que se nos había requerido.

- III.** Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se verificó que dicho escrito cumpliera con los requisitos exigidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento., Así mismo se verifico que la **EVORA VANEGAS FLAMENCO** Apoderada de la **ASOCIACIÓN DEMÓGRAFICA SALVADOREÑA**, estuviese legitimada para recurrir de la resolución de resultados al no haber sido ella quien presento la oferta inicial en el expediente de Licitación correspondiente. por lo tanto dicho recurso de revisión cumple al igual que la Apodera en mención se encuentra legitimada para interponer dicho recurso solicitando se le tenga por parte en el carácter en que comparece agregando del Poder General Judicial con Clausula Especial suscrito a su favor otorgado por Zonia Victoria Marroquín Vargas c/p Sonia Victoria Marroquín Vargas, vicepresidenta y representante legal de la Asociación Demográfica Salvadoreña “A.D.S”;

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita **AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I.** Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por Évora Vanegas Flamenco, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION DEMÓGRAFICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SALVADOREÑA contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015" en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems 26, 27, 32, 35, para los servicios de laboratorio clínico de los municipios de San Salvador, Soyapango, Santa Ana y Sonsonate, de la referida Licitación, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I, Interino

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar oír a terceros Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Encomendar a la UACI la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Évora Vanegas Flamenco**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Évora Vanegas**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Flamenco, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION DEMÓGRAFICA SALVADOREÑA, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems 26, 27, 32 y 35, para los servicios de laboratorio clínico de los municipios de San Salvador, Soyapango, Santa Ana y Sonsonate, de la referida Licitación, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I, Interino

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.19 **Recurso de Revisión interpuesto por LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO** contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 11 y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

26 servicios de laboratorio clínico, municipios de Santa Tecla y San Salvador, respectivamente.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. **05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”** conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS TRES** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 11 y 26, servicios de laboratorio clínico para los municipios de Santa Tecla y San Salvador, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO MARK	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	CLÍNICO	\$4,000.00	\$24,000.00
ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM 2	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	CLÍNICO	\$4,000.00	\$24,000.00
	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM 3	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
	LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS SUCURSAL No. 1	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- I. El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, propietaria de laboratorios ATMEDIC 1 y ATMEDIC 2, mediante el cual interpone recurso de revisión por *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

los motivos que se resumen a continuación: “Que en apego a las bases de competencia, competí mediante la oferta de servicios de los laboratorios ATMEDIC 1 y ATMEDIC 2 y de acuerdo a la licitación antes referida se abrió licitación para adjudicar a cinco laboratorios para San Salvador, ítem 26, por lo que debe haberse llevado una evaluación conforme a lo establecido en las bases de competencia, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se me hubiera adjudicado, según mis ofertas, el servicio de Laboratorio según ítem 11 y 26, en el último caso ambos laboratorios. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 76,77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 56 y 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la resolución de resultados No. 275/2014-ISBM... con respecto al análisis de la evaluación económica con respecto a la adjudicación de los ÍTEM 11 y 26 de la licitación antes expuesta, conforme a los argumentos de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: A. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA ADJUDICACIÓN: Con respecto a la resolución impugnada a la adjudicación de los servicios de laboratorio clínico conforme a lo antes expuesto, referente a la licitación correspondiente de la ciudad de Santa Tecla, ÍTEM 11 de las Bases de licitación. Es el caso que dentro del proceso de evaluación económica, se ha realizado un cálculo matemático desfavorable en mi contra, habiendo adjudicado por designación de porcentajes más altos a la señora KIRIAM YAMILET PALACIOS ZÚNIGA, de Laboratorio Clínico Mark, con un porcentaje de 79.73% y ROMEL ERNESTO ZÚNIGA, de Laboratorio Clínico LABCOM 2, con un porcentaje de 80.12%, no obstante, al revisar el expediente del proceso de licitación, puede advertirse que se ha producido un error en desmejora de mi persona, habiéndome calificado con un porcentaje de 75.82% que en caso se me hubiera calificado conforme a las bases de licitación, se debió haberme evaluado con un porcentaje de 80.69% debiendo haber obtenido la mejor evaluación, sin embargo con el error cometido en mi contra, no se me ha adjudicado los servicios, lo cual lo explico más detallado de la siguiente forma: La evaluación de las ofertas de licitación conforme a la sección I, numeral 24, de las bases de licitación, el ISBM, nombro una Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), quien examinó las ofertas para confirmar que todos los términos y condiciones que ahí se especifican se cumplan, haciendo la evaluación a través de cuatro etapas, entre estas en la etapa cuarta señala “ETAPA IV-EVALUACIÓN ECONÓMICA 40%” de la cual hago el siguiente análisis para sustentar el error cometido en mi contra y por lo cual no me fue adjudicado dicho servicio en desmejora de mis derechos... Para el caso de Kiriam Yamileth Palacios de Zúniga, a quien le fue la segunda mejor evaluada y que se le adjudicó una de las dos adjudicaciones para prestar servicios de Laboratorio Clínico en Santa Tecla, según el ÍTEM 11, de las Bases de Competencia... El error se encuentra en la evaluación económica parte II: precio promedio de los exámenes del 1 al 25 ya que han colocado un dato equivocado de 6.84%, siendo el correcto 11.71%. Se continúa con el error colocando en el cuadro de integración de resultados en la columna correspondiente a la fase IV evaluación económica una sumatoria equivocada de 20.82%, siendo por tanto lo correcto 25.89%, lo cual he demostrado en el

cálculo que se encuentra en la base de la presente licitación y a los datos ofertados. La integración correcta de mis resultados de evaluación de mi oferta en el Ítem 11 debería ser así: % TOTAL 80.69%. Con lo que se evidencia que he obtenido mayor porcentaje que todos los otros ofertantes en este ítem 11 y que por la mala operación matemática o por haber establecido un porcentaje erróneo no me ha sido adjudicada la licitación. **B. OTROS VICIOS DENTRO DE LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 11 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO, a favor de Kiriam Yamilet Palacios de Zúniga, propietaria de Laboratorio Clínico Mark.** Es el caso que dentro del proceso de evaluación se calificó para el municipio de Santa Tecla, a Kiriam Yamilet Palacios de Zúniga, propietaria de Laboratorio Clínico Mark, con un 79.63%, no obstante al revisar expediente del proceso de licitación, puede advertirse que dicho laboratorio no cumple con todos los requisitos solicitados dentro de las bases de licitación, situación que en desventaja mi laboratorio si ha cumplido con dichos requerimientos, es así como enumero las deficiencias en el expediente de acuerdo a lo siguiente: 1. Etapa III, Fase II, criterio de evaluación en la parte 4. Desempeño... Para cumplir con este requisito el laboratorio en cuestión presenta la referencia elaborada por el laboratorio clínico parroquial Inmaculada Concepción, dicha referencia está firmada y avalada por el regente... y no representa ninguna de las autoridades arriba descritas que solicita dicha base de licitación para dar validez a dicha referencia. 2. También... y teniendo en cuenta que visto el expediente en página foliada No. 18, en donde se ilustra la infraestructura y áreas de laboratorio, se puede evidencia fácilmente que no poseen área de bacteriología separa del área técnica, siendo parte de esta última, por lo que no cumple este laboratorio con los términos de referencia para ofertar los servicios requeridos en esta base de licitación. **C. IMPUGNACIÓN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA PARTICIPANTES ITEM 26.** Para el municipio de San Salvador en el ítem 26, ofertante Romel Ernesto Zúniga, propietario del laboratorio Labcom sucursal No. 3, el cual fue calificado con un 80.12% y al revisar el expediente del proceso de licitación, puede advertirse que dicho laboratorio no cumple con todos los requisitos solicitados dentro de las bases de licitación, situación que deja en desventaja mi laboratorio que si ha cumplido dichos requerimientos. 1. Etapa III, Fase II, criterio de evaluación en la parte 4. Desempeño... Para cumplir con este requisito el laboratorio en cuestión presenta La referencia elaborada por el laboratorio clínico S&G sucursal No. 1, el cual es propiedad de Edwar Rogelio Sandoval Flores y dicha referencia está firmada y avalada por el licenciado en laboratorio clínico Edgar Rogelio Sandoval, el cual no es el propietario y no representa ninguna de las autoridades arriba descritas que solicita dicha base de licitación para dar validez a dicha referencia. 2. También... y teniendo en cuenta que visto el expediente en página foliada No. 21, en donde se ilustra la infraestructura y áreas de laboratorio, se puede evidencia fácilmente que no poseen área de bacteriología separa del área técnica, siendo parte de esta última, por lo que no cumple este laboratorio con los términos de referencia para ofertar los servicios requeridos en esta base de licitación. **D VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.** Para el municipio de San Salvador en el ítem 26, ofertante Centrolab Especialidades Diagnósticas S.A. de C.V, propietaria del laboratorio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Clínico Centrolab Casa Matriz, el cual fue calificado con un 83.02% y al revisar el expediente del proceso de licitación, puede advertirse que dicho laboratorio no cumple con todos los requisitos solicitados dentro de las bases de licitación, situación que deja en desventaja mi laboratorio que si ha cumplido dichos requerimientos. 1. También... y teniendo en cuenta que visto el expediente en página foliada No. 0115, en donde se ilustra la infraestructura y áreas de laboratorio, se puede evidencia fácilmente que no poseen área de bacteriología separa del área técnica, siendo parte de esta última, por lo que no cumple este laboratorio con los términos de referencia para ofertar los servicios requeridos en esta base de licitación. **E. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.** Sobreevaluación en la adjudicación en el ITEM 26 a favor del Centrolab Especialidades Diagnosticas S.A. de C.V., en la adjudicación del Laboratorio Clínico Centrolab, sucursal 1. Para el municipio de San Salvador en el ítem 26, ofertante Centrolab Especialidades Diagnosticas S.A. de C.V., propietaria del laboratorio Clínico Centrolab sucursal No. 1, el cual fue calificado con un 82.02% y al revisar el expediente del proceso de licitación, puede advertirse que dicho laboratorio no cumple con todos los requisitos solicitados dentro de las bases de licitación, situación que deja en desventaja mi laboratorio que si ha cumplido dichos requerimientos. 1. También... y teniendo en cuenta que visto el expediente, en donde se ilustra la infraestructura y áreas de laboratorio, se puede evidencia fácilmente que no poseen área de bacteriología separa del área técnica, siendo parte de esta última, por lo que no cumple este laboratorio con los términos de referencia para ofertar los servicios requeridos en esta base de licitación. **FALTA DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.** Se puede definir el cumplimiento de los Laboratorios Mark, Labcom sucursal No. 3, Centrolab y Centrolab sucursal No. 1, ya que además de no contar con área separada de Bactereología, carta de referencia deficiente, los licenciados en laboratorio clínico en oferta, no presentan solvencia de pago anual para ejercer como profesionales en Laboratorio Clínico ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de la Laboratorio Clínico del Consejo Superior de Salud Pública y también no presentan currículos del personal administrativo, que de acuerdo a la sección II, en la parte 7 literal A, “deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos en numeral 3, contara para cada uno de los laboratorios ofertados con una planta de profesionales capacitados e inscritos y solventes en la JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE LABORATORIO CLÍNICO- JVPLC. Así mismo debe contar con el personal administrativo para la recepción de muestras, por lo que no debió dejarse participar en el proceso de licitación, lo cual va en detrimento, de mis derechos, ya que para participar he presentado los requisitos exigidos en la Base de Licitación, sin embargo se les ha adjudicado a laboratorios que los han sobreevaluados y que no cumplieron con las bases para tener el derecho a participar, por lo que considero que debe revisarse el proceso de Licitación en virtud de que se revoque las adjudicaciones hechas en favor de estos laboratorios y se me adjudiquen a mí con forme a derecho corresponde, por lo que se revise si se cumple con los requisitos establecidos para ser tomados en cuenta en la presente Licitación, esta resolución me causa agravio y es de mi interés que se revise en sentido que he cumplido con los requisitos legales y no se me adjudican dichos

servicios por privilegiar laboratorios que no cumplieron con los requisitos legales...” por lo anterior, solicitó se le admitiera el recurso de revisión, se revise la adjudicación del ítem 11 y 26, se revoquen y se le consigne la evaluación que corresponde, adjudicándole a su favor, por haber logrado la mejor calificación de la evaluación.

- II. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por LUCÍA ELSY TORRES DE ALFARO, contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 11 y 26, Servicios de laboratorio clínico para los municipios de Santa Tecla y San Salvador.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El Director Presidente consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo de este Punto, el Directorio manifestó su aprobación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Lucia Elsy Torres de Alfaro**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Lucia Elsy Torres de Alfaro**, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 11 y 26, Servicios de laboratorio clínico para los municipios de Santa Tecla y San Salvador.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.

V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. Dicho convenio se prorrogó el día 21 de diciembre de 2013, por el plazo de DOCE MESES comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 ambas fechas inclusive, con un monto máximo total de hasta CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00) mediante la resolución No. 562/2013- ISBM, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el Punto SIETE, del Acta Número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, de sesión extraordinaria de Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad el día 19 de diciembre de 2013 .
3. El 19 de diciembre de 2014, la Sub Dirección Administrativa, remitió a la UACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga del convenio antes mencionado por DOCE MESES comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, según la justificación técnica se solicita la prórroga con el objeto de dar continuidad a los servicios especializados que presta en todas las ramas, tales como: elaboración de separación de colores, artes finales, recetarios y formatos de control del área de salud, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, agendas, calendarios, tarjetas de presentación, impresos en offset, en papel de seguridad y todo lo relacionado con la impresión en general, conforme lo requiera el ISBM.
4. Para determinar la base legal para efectuar la prórroga, se revisó el convenio suscrito determinando que de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda "Vigencia y Prórroga", este puede ser modificado en cuanto a su vigencia por períodos anuales, por lo que, es procedente prorrogar el convenio por el plazo solicitado por la referida Sub Dirección Administrativa.
5. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección Administrativa, conforme lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20, 21 y 22 literal "k" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Cláusula Décima Segunda "Vigencia y Prórroga", del Convenio Interinstitucional suscrito entre ISBM y la Imprenta Nacional **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la prórroga por DOCE MESES comprendidos de enero a diciembre del año 2015 del Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Imprenta Nacional, con un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI y la Unidad Jurídica la continuidad del trámite.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con la finalidad de realizar la prórroga a la brevedad posible .

Finalizada la lectura el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción para la aprobación del Acuerdo en los términos presentados, manifestando los Directores su aprobación.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, según lo dispuesto en el Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 20 literal I), 21 y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Cláusula Décima Segunda "Vigencia y Prórroga", del Convenio Interinstitucional suscrito entre ISBM y la Imprenta Nacional por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la prórroga de Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Imprenta Nacional**, para la obtención de servicios especializados en todas las ramas, tales como elaboración de separación de colores, artes finales, recetarios y formatos de control del área de salud, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, agendas, calendarios, tarjetas de presentación, impresos en offset, en papel de seguridad y todo lo relacionado con la impresión en general, por un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00)**, para el **plazo de DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución y documentación correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, con el apoyo de la Unidad Jurídica la continuidad del trámite para formalizar la prórroga del convenio antes descrito.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes y suscribir la prórroga previo el vencimiento del plazo del convenio.

Punto Once: Solicitud de aprobación de prórroga del Contrato No. 003/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "SUMINISTRO DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

El Director Presidente informó al Directorio que el presente Punto, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, se refiere a la aprobación de la prórroga del Contrato No. 003/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

Dicho documento detalla lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 23 de diciembre de 2013, conforme a la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM, el ISBM suscribió el Contrato No. 003/2014-ISBM con la empresa SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., mediante el cual se pactó el suministro de servicios objeto de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014**”; para el plazo de **12 MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, con un monto máximo total de hasta **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$733,200.00) IVA INCLUIDO**.
- II. El 23 de diciembre de 2014, la División de Operaciones, remitió a la UACI, requerimiento en el cual, solicita gestionar la autorización de prórroga por un mes del contrato antes descrito, debido a que en fecha 16 de diciembre de 2014, se admitió recurso de revisión interpuesto por la empresa COSAINAPS, S.A DE. C.V., sobre la Resolución de Resultados No. 239/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA OFICINAS CENTRALES, CENTRO DE ATENCIÓN REGIONAL DE ORIENTE Y DE OCCIDENTE, CENTRO DE RECREACIÓN MAGISTERIAL DE METALIO, POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA EL AÑO 2015”, por lo cual se hace necesario solicitar prórroga para la prestación servicios de seguridad para el ISBM, mientras se resuelve el recurso en referencia.
- III. Consta en expediente cruce se correspondencia con la empresa SSELIMZA, S.A. DE C.V., en la cual dicha empresa manifiesta que acepta prorrogar la prestación de servicios por un período de 31 días comprendidos del 01 al 31 de enero de 2015. También se recibió informe del Ingeniero José Atilio Pérez Portillo y la licda. Sonia Lisseth Zavaleta Escobar, administradores del Contrato No. 003/2014-ISBM, en el cual según lo establecido en el artículo 82 BIS literal g) de la LACAP, recomiendan la prórroga del contrato.
- IV. Se revisó el contrato suscrito con SSELIMZA, S.A. DE .C.V., y se determinó que según la Cláusula XII) “MODIFICACION”, el Contrato antes descrito es modificable por mutuo acuerdo según lo solicitado por la División de Operaciones ya que la modificación solicitada no incurre en las prohibiciones establecidas en los artículo 83-A y 83-B de la LACAP, pues
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la modificación obedece a circunstancias imprevistas; siendo la prórroga del contrato la mejor opción para la institución.

- V. Consta en el expediente certificación de Disponibilidad Presupuestaria, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por un monto total de **SESENTA Y UN MIL CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$61,100.00)**.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada, de acuerdo al Art.20, literal "k", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y según la Cláusula XI) "MODIFICACION" del Contrato No. 003/2014-ISBM, artículos 82-BIS, 83, 83-A y 83-B de la LACAP, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la prórroga del Contrato No. 003/2014-ISBM suscrito con SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., de conformidad a la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM, referente la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014**", por el plazo de UN MES, comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil quince, con un monto total de hasta **SESENTA Y UN MIL CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$61,100.00) IVA INCLUIDO** según el siguiente detalle:

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO
1	San Salvador	Oficinas Centrales	3 agentes de 24 horas y 1 agente de 12 horas (6:00AM a 6:00PM)[1]	\$ 3,290.00
2	Santa Ana	Centro de Atención Regional de Occidente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
3	San Miguel	Centro de Atención Regional de Oriente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
4	Acajutla	Centro Recreativo Magisterial de Metalío	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
5	San Salvador	Oficinas y bodega Colonia Médica	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
SUB TOTAL				\$ 7,050.00
CONSULTORIOS MAGISTERIALES				
1	Aguilares	Consultorio de Aguilares	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
2	Tonacatepeque	Consultorio de Tonacatepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO
3	Apastepeque	Consultorio de Apastepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
4	Santo Domingo	Consultorio de Santo Domingo	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
5	Atiquizaya	Consultorio de Atiquizaya	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
6	Chalchuapa	Consultorio de Chalchuapa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
7	Metapán	Consultorio de Metapán	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
8	Chapeltique	Consultorio de Chapeltique	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
9	Chinameca	Consultorio de Chinameca	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
10	Nueva Guadalupe	Consultorio de Nueva Guadalupe	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
11	San Rafael Oriente	Consultorio de San Rafael Oriente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
12	Ciudad Arce	Consultorio de Ciudad Arce	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
13	Lourdes/ Colón	Consultorio de Lourdes/ Colón	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
14	Puerto de La Libertad	Consultorio de Puerto de La Libertad	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
15	Quezaltepeque	Consultorio de Quezaltepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
16	San Juan Opico	Consultorio de San Juan Opico	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
17	Tacachico	Consultorio de Tacachico	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
18	Izalco	Consultorio de Izalco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
19	Juayúa	Consultorio de Juayúa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
20	Jiquilisco	Consultorio de Jiquilisco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
21	Jucuapa	Consultorio de Jucuapa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
22	Santa Elena	Consultorio de Santa Elena	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
23	Santiago de María	Consultorio de Santiago de María	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
24	Jocoro	Consultorio de Jocoro	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
25	Osicala	Consultorio de Osicala	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
26	La Palma	Consultorio de La Palma	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
27	Nueva Concepción	Consultorio de Nueva Concepción	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
28	Olocuilta	Consultorio de Olocuilta	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
29	San Juan Nonualco	Consultorio de San Juan Nonualco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
30	Santiago Nonualco	Consultorio de Santiago Nonualco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
31	Suchitoto	Consultorio de Suchitoto	1 agente de 24 horas	\$ 940.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO
32	Anamorós *	Consultorio Magisterial de Anamorós	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
33	Armenia *	Consultorio Magisterial de Armenia	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
34	Cara Sucia *	Consultorio Magisterial de Cara Sucia	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
SUB TOTAL				\$ 31,960.00
POLICLÍNICOS MAGISTERIALES				
1	Ahuachapán	Policlínico Magisterial de Ahuachapán	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
2	Tejutla	Policlínico Magisterial de El Coyolito	1 agente de 12 horas	\$ 470.00
3	Chalatenango	Policlínico Magisterial de Chalatenango	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
4	Cojutepeque	Policlínico Magisterial de Cojutepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
5	Sensuntepeque	Policlínico Magisterial de Sensuntepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
6	Ilobasco	Policlínico Magisterial de Ilobasco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
7	Santa Rosa de Lima	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
8	La Unión	Policlínico Magisterial de La Unión	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
9	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador A	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
10	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador B	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
11	Apopa	Policlínico Magisterial de San Salvador C	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
12	Soyapango	Policlínico Magisterial de San Salvador D	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
13	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador E	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
14	Ilopango	Policlínico Magisterial de San Salvador F	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
15	San Francisco Gotera	Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
16	San Miguel	Policlínico Magisterial de San Miguel	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
17	San Vicente	Policlínico Magisterial de San Vicente	2 agentes de 24 horas	\$ 1,880.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO
18	Santa Ana	Policlínico Magisterial de Santa Ana	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
19	Santa Tecla	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
20	Sonsonate	Policlínico Magisterial de Sonsonate	2 agente de 24 horas	\$ 1,880.00
21	Usulután	Policlínico Magisterial de Usulután	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
22	Zacatecoluca	Policlínico Magisterial de Zacatecoluca	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
SUB TOTAL				\$ 22,090.00
TOTAL GENERAL				\$ 61,100.00

- II. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de formalizar la prórroga a la brevedad posible, para que los servicios inicien el 1 de enero de 2015, conforme a lo solicitado por la División de Operaciones.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción para la aprobación del Acuerdo en los términos presentados, manifestando los Directores su aprobación.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, según lo dispuesto en los Artículos 82-BIS, 83, 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículo 20 literal k) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Cláusula XI "MODIFICACION" del Contrato No. 003/2014-ISBM suscrito entre ISBM y la sociedad SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la prórroga del Contrato No. 003/2014-ISBM** suscrito con SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., de conformidad a la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM, referente la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014**", por el plazo de UN MES, comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil quince, con un monto total de hasta **SESENTA Y UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$61,100.00) IVA INCLUIDO según el siguiente detalle:

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO
1	San Salvador	Oficinas Centrales	3 agentes de 24 horas y 1 agente de 12 horas (6:00AM a 6:00PM)]1]	\$ 3,290.00
2	Santa Ana	Centro de Atención Regional de Occidente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
3	San Miguel	Centro de Atención Regional de Oriente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
4	Acajutla	Centro Recreativo Magisterial de Metalío	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
5	San Salvador	Oficinas y bodega Colonia Médica	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
SUB TOTAL				\$ 7,050.00
CONSULTORIOS MAGISTERIALES				
1	Aguilares	Consultorio de Aguilares	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
2	Tonacatepeque	Consultorio de Tonacatepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
3	Apastepeque	Consultorio de Apastepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
4	Santo Domingo	Consultorio de Santo Domingo	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
5	Atiquizaya	Consultorio de Atiquizaya	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
6	Chalchuapa	Consultorio de Chalchuapa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
7	Metapán	Consultorio de Metapán	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
8	Chapeltique	Consultorio de Chapeltique	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
9	Chinameca	Consultorio de Chinameca	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
10	Nueva Guadalupe	Consultorio de Nueva Guadalupe	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
11	San Rafael Oriente	Consultorio de San Rafael Oriente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
12	Ciudad Arce	Consultorio de Ciudad Arce	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
13	Lourdes/ Colón	Consultorio de Lourdes/ Colón	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
14	Puerto de La Libertad	Consultorio de Puerto de La Libertad	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
15	Quezaltepeque	Consultorio de Quezaltepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
16	San Juan Opico	Consultorio de San Juan Opico	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
17	Tacachico	Consultorio de Tacachico	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
18	Izalco	Consultorio de Izalco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
19	Juayúa	Consultorio de Juayúa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO
20	Jiquilisco	Consultorio de Jiquilisco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
21	Jucuapa	Consultorio de Jucuapa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
22	Santa Elena	Consultorio de Santa Elena	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
23	Santiago de María	Consultorio de Santiago de María	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
24	Jocoro	Consultorio de Jocoro	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
25	Oscala	Consultorio de Oscala	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
26	La Palma	Consultorio de La Palma	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
27	Nueva Concepción	Consultorio de Nueva Concepción	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
28	Olocuilta	Consultorio de Olocuilta	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
29	San Juan Nonualco	Consultorio de San Juan Nonualco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
30	Santiago Nonualco	Consultorio de Santiago Nonualco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
31	Suchitoto	Consultorio de Suchitoto	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
32	Anamorós *	Consultorio Magisterial de Anamorós	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
33	Armenia *	Consultorio Magisterial de Armenia	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
34	Cara Sucia *	Consultorio Magisterial de Cara Sucia	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
SUB TOTAL				\$ 31,960.00
POLICLÍNICOS MAGISTERIALES				
1	Ahuachapán	Policlínico Magisterial de Ahuachapán	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
2	Tejutla	Policlínico Magisterial de El Coyolito	1 agente de 12 horas	\$ 470.00
3	Chalatenango	Policlínico Magisterial de Chalatenango	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
4	Cojutepeque	Policlínico Magisterial de Cojutepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
5	Sensuntepeque	Policlínico Magisterial de Sensuntepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
6	Ilobasco	Policlínico Magisterial de Ilobasco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
7	Santa Rosa de Lima	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
8	La Unión	Policlínico Magisterial de La Unión	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
9	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador A	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
10	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador B	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
11	Apopa	Policlínico Magisterial de San Salvador C	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
12	Soyapango	Policlínico Magisterial de San Salvador D	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
13	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador E	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
14	Ilopango	Policlínico Magisterial de San Salvador F	1 agente de 24 horas	\$ 940.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO
15	San Francisco Gotera	Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
16	San Miguel	Policlínico Magisterial de San Miguel	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
17	San Vicente	Policlínico Magisterial de San Vicente	2 agentes de 24 horas	\$ 1,880.00
18	Santa Ana	Policlínico Magisterial de Santa Ana	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
19	Santa Tecla	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
20	Sonsonate	Policlínico Magisterial de Sonsonate	2 agente de 24 horas	\$ 1,880.00
21	Usulután	Policlínico Magisterial de Usulután	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
22	Zacatecoluca	Policlínico Magisterial de Zacatecoluca	1 agente de 24 horas	\$ 940.00
SUB TOTAL				\$ 22,090.00
TOTAL GENERAL				\$ 61,100.00

- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución y documentación correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, con el apoyo de la Unidad Jurídica la continuidad del trámite para formalizar la prórroga del contrato antes descrito.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de formalizar la prórroga a la brevedad posible, para que los servicios continúen el 1 de enero de 2015, conforme a lo solicitado por la División de Operaciones.

Punto Doce: Solicitud de Autorización de prórroga del memorándum de entendimiento tripartito IBREA-MINED-ISBM, para el Programa “Educación del Cerebro”.

A continuación el Director Presidente sometió a consideración del Consejo Directivo la solicitud referente a la prórroga del memorándum de entendimiento tripartito IBREA-MINED-ISBM, para el Programa “Educación del Cerebro”.

Documento que literalmente expresa lo siguiente. ~~~~~

~~~~~

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- 1) Mediante el Acuerdo del Punto 5 del Acta N° 245, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, realizada el día veinticinco de marzo de dos mil catorce, se aprobó la suscripción

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO** con la **Organización Internacional para la Educación del Cerebro**, de ahora en adelante referida como **“IBREA” (International Brain Education Association)**, representada por su Presidente, SEUNG HEUN LEE; el **Ministerio de Educación de El Salvador**, para un plazo de duración de **DIEZ MESES** prorrogables

- 2) En seguimiento al precitado Acuerdo, durante el año 2014 se implementó la “Educación del Cerebro”, convirtiéndose en un proyecto exitoso que clausuró felizmente en el mes de diciembre de 2014, Los resultados evidenciados a través de las experiencias que los beneficiarios mismos relatan y otros que se mencionan en los informes presentados de IBREA, este programa se considera importante para la salud física, mental y emocional de las personas cuya cobertura de salud está a cargo del ISBM, por lo que se justifica que dicho programa continúe para el próximo año
- 3) Para el año 2014 se atendieron un total de 263 beneficiarios que finalizaron la fase instructiva, teórica y práctica del programa realizando replicas en los meses de octubre y noviembre del 2014., considerando acreditar a los participantes como potenciales instructores del Programa.
- 4) Dentro de las recomendaciones formuladas en el Informe del PROGRAMA EDUCACIÓN DEL CEREBRO JUNIO A AGOSTO DEL 2014, elaborado por la Coordinadora del ISBM en referido convenio, doctora Maria Eugenia Fuentes Rubio, en cooperación con la Licda. Maria Anita Hernández López Psicología del ISBM, se encuentra la de mantener y reforzar el Programa de Educación del Cerebro, beneficiando en el proceso (de ser posible) a la totalidad de los colaboradores en las diferentes estructuras del ISBM, MINED y Centros Escolares a través de las jornadas desarrolladas por IBREA y del personal certificado en los anteriores programas, para potencializar de forma continua y habitual los beneficios a mediano y largo plazo.
- 5) Los resultados esperados son:
  - ✓ Mejorar la salud física y emocional, el manejo de estrés, la autoestima y las capacidades cognitivas de los directores, profesores y personal ISBM
  - ✓ Mejora de calidad del servicio por parte del personal del ISBM
  - ✓ Mejora de la calidad de la educación en escuelas
  - ✓ Incrementar las capacidades cerebrales y emocionales de auto control en las acciones y decisiones de los participantes.
- 6) Tomando en cuenta la experiencia de este año y que el desenvolvimiento del doctora **Maria Eugenia Fuentes Rubio** Médica Docente en Salud, de la División de Servicios de Salud, como Coordinadora y Enlace del ISBM para la ejecución del programa “Educación del Cerebro”, ha sido muy satisfactoria, se considera conveniente designarla nuevamente para ello.

#### **RECOMENDACIÓN:**

El Director Presidente, luego del análisis y gestión efectuada por la Unidad Jurídica, con base en *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 4, 20 literales “d” y “l”, y 22 literales “k” y “l” de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo lo siguiente:

- I. **Aprobar** la prórroga para el año 2015, del **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO** con la **Organización Internacional para la Educación del Cerebro, “IBREA” (International Brain Education Association)**, el **Ministerio de Educación de El Salvador, “MINED”**; y el **Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, “ISBM”**, para la implementación a nivel nacional del **programa “Educación del Cerebro”**; documento que entrará en vigor con la última firma de los suscriptores y tendrá una duración de **DIEZ MESES prorrogables**, por un Monto máximo total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 149,180.00)**; con costo operacional de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,800.00)**, y una disponibilidad financiera de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$56,380.00)**, para asumir otros costos o gastos imprevistos y/o para las necesidades ampliadas del programa)., Manteniendo las mismas cláusulas, condiciones y documentos vigentes sin ninguna modificación.
- II. **Autorizar al Director Presidente** del ISBM para hacer las gestiones necesarias con IBREA y el MINED, así como para suscribir el documento de prórroga ya relacionado, en representación del Instituto, y otra documentación que se requiera.
- III. **Designar como Coordinadora y Enlace del ISBM** para la ejecución del proyecto 2015, a la doctora Maria Eugenia Fuentes Rubio, Médica Docente en Salud de la División de Servicios de Salud.
- IV. **Encomendar** a la Unidad Jurídica dar seguimiento a los trámites pertinentes para la suscripción de la prórroga y formalización del documento.
- V. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata.**

Finalizada la lectura, el profesor Coto López nuevamente consultó al Directorio si no hay objeción para la aprobación del Acuerdo en los términos presentados, manifestando los Directores su aprobación.

Escuchado el informe del Director Presidente y conocida la propuesta planteada para prorrogar el documento con la organización **IBREA, y el Ministerio de Educación, MINED**; para la continuidad del proyecto “Educación del Cerebro” el cual ha demostrado ser exitoso porque proporcionó a los usuarios y personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, conocimientos teóricos y prácticos como medidas preventivas, curativas o terapéuticas, que les

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ayudan a obtener el equilibrio y bienestar emocional propio, asimismo pueden enseñarlo a otros, como actividad relacionada con el cuidado de la salud mental que forma parte de la cobertura integral de salud a cargo del Instituto, ante los fenómenos sociales, económicos y delincuenciales que enfrenta la sociedad salvadoreña; y con base en lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 4, 20 literales d) y l), y 22 literales k) y l) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la prórroga para el año 2015, del **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO** con la **Organización Internacional para la Educación del Cerebro, “IBREA” (International Brain Education Association)**, el **Ministerio de Educación de El Salvador, “MINED”**; y el **Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, “ISBM”**, para la implementación a nivel nacional del **programa “Educación del Cerebro”**; documento que entrará en vigor con la última firma de los suscriptores y tendrá una duración de **DIEZ MESES prorrogables**, por un Monto máximo total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$149,180.00)**; con costo operacional de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,800.00)**, y una disponibilidad financiera de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$56,380.00)**, para asumir otros costos o gastos imprevistos y/o para las necesidades ampliadas del programa), manteniendo las mismas cláusulas, condiciones y documentos vigentes sin ninguna modificación.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para hacer las gestiones necesarias con IBREA y el MINED, así como para suscribir el documento de prórroga ya relacionado, en representación del Instituto, y otra documentación que se requiera.
- III. **Designar como Coordinadora y Enlace del ISBM** para la ejecución del proyecto, a la doctora **MARIA EUGENIA FUENTES RUBIO**, Médica Docente en Salud de la División de Servicios de Salud.
- IV. **Encomendar** a la Unidad Jurídica dar seguimiento a los trámites pertinentes para la suscripción y formalización del documento.
- V. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para gestionar la suscripción a la brevedad posible.

**Punto Trece: Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 239/2014-ISBM, Licitación Pública No. 01/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL DE ORIENTE Y DE OCCIDENTE, CENTRO DE RECREACIÓN MAGISTERIAL DE METALÍO, POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”.**

El profesor Coto López informó que se procederá a dar lectura al Informe presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI referente a la Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 239/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 01/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL DE ORIENTE Y DE OCCIDENTE, CENTRO DE RECREACIÓN MAGISTERIAL DE METALÍO, POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”.

El documento en mención literalmente cita lo siguiente: .....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 16 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 5 del Acta Número 23, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No.272/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 11 de diciembre de 2014, por COSAINAPS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 239/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 01/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL DE ORIENTE Y OCCIDENTE, CENTRO DE RECREACIÓN MAGISTERIAL DE METALÍO, POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA EL AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación no va a favor de Servicios de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V. (SSELIMZA, S.A. de C.V.).
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 19 de diciembre de 2014; recibándose en fecha 19 de diciembre de 2014, argumentos por parte de Servicios de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V. (SSELIMZA, S.A. de C.V.).
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 19 de diciembre de 2014, en resumen establece:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



## 1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“Mi representada fue excluida del proceso de Licitación en lo referente o específicamente en su resolución de adjudicación en DOS PUNTOS, los cuales los transcribo en forma textual: 1. “PRESENTO FORMATO DE LA SECCIÓN II DE LA BASE DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO NO SE ESPECIFICA SI DARA O NO CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 5 LITERAL B) DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA REQUERIDOS, SIENDO ESTO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA OFERTA, EN LO REFERENTE A LA PROHIBICION DE CUALQUIER FORMA DE ACOSO SEXUAL CONTRA EL PERSONAL, USUARIOS Y VISITANTES. Y 2. LA OFERTA ECONÓMICA (CUADRO RESUMEN DE PRECIOS) CARECE DE FIRMA Y SELLOS DEL OFERTANTE, LA OFERTA ECONÓMICA ES UN DOCUMENTO NO SUBSANABLE. Se considera que las causas que llevaron a la exclusión de la oferta presentada por la sociedad que represento constituye un excesivo formalismo contrario a los principios que debe regir las contrataciones públicas enunciados en el Art. 3 del Reglamento LACAP, en la eficiente utilización de los fondos públicos y exigencia de propiciar la participación del mayor número de oferentes...”

Que en las bases de la Licitación en comento en su numeral 25 pagina 20 se establece que el Comité de Evaluación de Ofertas, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de garantía de mantenimiento de la oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta. En caso de garantía de mantenimiento de oferta no se consideraran aceptables aspectos relacionados con el monto, periodo de vigencia y el nombre del beneficiario....Que en las mismas BASES DE LICITACIÓN, tanto la primer observación en lo referente a que no se especificó si se dará cumplimiento a lo referente a la prohibición de cualquier forma de acoso sexual contra el personal, usuarios y visitantes. Las mismas están englobadas en la carta de aceptación plena de las condiciones que se encuentra anexada al expediente en la oferta de mi representada en la cual por un error involuntario al momento de imprimir el documento se dejó de plasmar el cheque o la marca que indicará el cumplimiento de lo requerido... Que dicha situación se supera en dos aspectos: a) En la firma de la carta de aceptación plena, y sin reservas de los términos de referencia del servicio requerido, contenidas en las Bases de Licitación en el Folder No. 3, Documentos Técnicos, según el formulario 1 de la Sección III de dicho documento, mediante la cual mi representada se obligó a proveer y entregar los servicios de seguridad de conformidad con los términos de referencia y requerimientos establecidos, entendiéndose lógicamente que nuestros agentes de seguridad tendrían prohibido y se tendrán que abstener de realizar cualquier forma de acoso sexual contra el personal, usuarios y visitantes y b) Que si algún miembro de seguridad incurriere en dicho DELITO independientemente a que Sociedad se le adjudique la licitación debe de enfrentar un proceso penal y sus consecuencias penales y civiles. En lo referente a la segunda observación concerniente básicamente a la falta de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

firma (anexos) y sello del ofertante en el cuadro resumen de precios en la cual se redactó que no es subsanable. Sobre el particular en la misma Bases de la Licitación en su numeral 25.3 la CEO considerara como aspectos aceptables, por ejemplo sellos de documentos...Y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta. Considero en este apartado de que objetivamente mi representada en la carta de aceptación plena requerida por las bases de licitación se especifica sin ninguna duda el monto de la oferta económica de mi representada con el valor expresado en moneda de curso legal que mi representada ofertaba por la totalidad del servicio y que siendo la misma que en ningún momento cambia SUSTANCIALMENTE LA OFERTA, dicha observación es SUPERABLE en cuanto y en consideración de ser la oferta económica de mi representada LA MAS BAJA de todas las ofertas presentadas a consideración del suscrito es la más conveniente a los intereses de esta institución que estaría en consonancia a la POLITICA DE AUSTERIDAD emanada por la Presidencia de la República. MOTIVOS DE DERECHO: ...El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante el Reglamento establece los principios básicos del mismo entre los cuales el legislador estableció en su artículo 3 los siguientes: 1. La Publicidad, 2. La Libre Competencia e igualdad 3. LA RACIONALIDAD DEL GASTO. 4. Centralización normativa y descentralización operativa. En dicho artículo desarrolla el tema de la Racionalidad del Gasto en los siguientes términos: LA UTILIZACION EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICION Y CONTRATACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES. En atención a este marco jurídico considero de que a mi representada se le está inobservando este último principio de la RACIONALIDAD DEL GASTO, en vista de que siendo la OFERTA ECONOMICA la más baja o la más FAVORABLE a los intereses económicos del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL y siendo a juicio del suscrito los motivos que se argumentaron para denegar la mejor oferta económica, argumentos NO CONCORDES A LAS BASES DE LICITACION en el sentido de que tanto la carta de aceptación plena como la de la oferta económica se estableció el precio ofertado por mi representada y que aunque no se firmó ni se selló los simples anexos EN NINGÚN MOMENTO CAMBIAN SUSTANCIALMENTE LA OFERTA siendo aspectos "aceptables". Que en consecuencia al estar dentro de la política de Austeridad dicho aspecto de derecho se le está inobservando a mi representada. Por otra parte la base de licitación en su numeral 25.1, establece que durante la evaluación de las ofertas, la CEO, podrá solicitar al ofertante que aclare cualquier parte de su oferta, determinando que no se permitirá ninguna modificación de los precios o de los elementos sustanciales de la oferta, en ese sentido, cuando una oferta requiera aclaraciones suplementarias o cuando se trate de corregir errores materiales la CEO fácilmente podía solicitarlo previo a optar por la descalificación automática, ya que desestimar la oferta sin ejercer esa facultad de solicitar aclaraciones es contraria al principio de buena administración que debe regir en las entidades ya que si se tenía duda en la formulación de una oferta se pudo explicar de modo simple y disiparse fácilmente

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

mediante una aclaración, garantizando de esa forma con base al principio de proporcionalidad el pleno conocimiento de la intención del ofertante a presentar los documentos requeridos para la Licitación. En la presente licitación no queda duda de la intención de mi representada de ofertar el servicio requerido en cumplimiento de todos los términos de referencia que la institución señalo, también no queda duda de la intención de ofertar todo el servicio por un monto de SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América, lo cual es corroborado en: a) la carta de aceptación plena, b) en la sumatoria del cuadro resumen de precios presentado, c) en el acta de apertura de ofertas que se estableció el monto de la oferta económica y d) en los demás documentos de aceptación y cumplimiento total a lo requerido por la entidad para la licitación, por lo que queda plenamente establecido que mi representada se sometió al proceso de licitación para cumplir con el servicio de seguridad para el plazo solicitado y al precio señalado en dicha documentación, del cual para confirmar se agrega una copia original firmada y sellada del cuadro resumen de precios.” Por lo anterior, solicitó se tenga por interpuesto el recurso de Revisión por parte de su representada, se siga con el trámite legal y que del conocimiento y recomendación que realice la Comisión de Alto Nivel se revoque el acto administrativo de adjudicación de la licitación y en vista que su representada fue la oferta más baja se adjudique dicha licitación a su representada”

## **2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

En fecha 19 de diciembre de 2014, se recibieron los **ALEGATOS** de la sociedad SSELIMZA S. A. DE C. V., los cuales en síntesis son los siguientes:

“SSELIMZA S.A. DE C.V., ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el caso que nos ocupa ha sido con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, cumplido los requerimientos técnicos de capacidad y experiencia, para prestar el servicio ofertado.

Sobre los argumentos expuestos por COSAINAPS S.A. de C.V., en cuanto al primero motivo de inconformidad expresado por el recurrente por el cual fue descalificada su oferta y el cual se refiere al hecho de no haber acompañado su oferta la Declaración que exige las bases relativas a la prohibición de cualquier forma de acoso sexual contra el personal, usuarios y visitantes, considero que por te tipo de servicio ofertado es un elemento esencial e ineludible que los ofertantes cumplan con dicho requisito, como un compromiso que adquiere el ofertante en el caso de ser adjudicado, que lo obliga en todo momento a que instruya y concientizar a todo el personal que brindará el servicio, sobre el evitarse de estas prácticas.

En cuanto a la descalificación de su oferta técnica y en su libelo se refiere a excesivo formalismo como supuesto criterio de la Comisión Evaluadora de Ofertas al momento de

evaluar su oferta y que el mismo contraviene el Art. 3 del Reglamento de la LACAP, considero que para el presente caso dicha sociedad no puede estar invocando tal disposición y que los requisitos de los términos de referencias de las bases por las cuales fue motivo para su descalificación son mínimos como para ser considerada su oferta, como es el caso de la falta de firma y sello en la oferta económica por tanto, si adolece de firma dicho documento no puede ser elevado a la categoría del documento privado pues el respaldo de la Oferta Económica es la firma del ofertante y sello de la empresa, por tanto, a mi criterio al carecer de firma de dicho documento se entiende como no presentada, y esta situación de conformidad con las bases no es subsanable, por lo que carece de fundamento lo expresado por el recurrente en el sentido que la empresa que representa fue la más baja, pues nunca fue presentada al proceso Licitatorio.

Por lo que solicitó que no son atendibles las razones o argumentos expuestos por la recurrente en su escrito y por tal razón se debe confirmar la Resolución emitida por el Director Presidente”.

### **3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

La Comisión procedió a analizar los argumentos recurridos, por parte de la sociedad **COSAINAPS S.A. DE C. V.**, advirtiendo que según el Informe de Evaluación de la Licitación Pública No. 01/2015-ISBM, el recurrente no continuó hasta el final en el proceso de evaluación, debido a que a juicio de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) presentó incumplimiento en documentos técnicos de carácter no subsanables, por lo que no superó la primera etapa de evaluación, establecida en la cláusula 24.1 Etapa I- Examen Preliminar de la base de Licitación, la cual según se determinó por la misma base no tiene ningún porcentaje de valoración.

En ese sentido, el análisis a realizar por parte de esta Comisión y por la inconformidad expresada por el recurrente deberá ir encaminada a determinar si el criterio tomado por la CEO, fue el correcto, tomando como parámetro la Base de Licitación, la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Reglamento de dicha Ley y los demás principios de derecho administrativo, por lo que se realizan las valoraciones siguientes:

- a) Tal como se mencionó anteriormente, la etapa I, examen preliminar, establecido en la cláusula 24.1 de la Base de Licitación, no cuenta con ningún porcentaje de ponderación en la evaluación, por lo que se puede afirmar que concretamente es una etapa previa a la evaluación y no propia de la evaluación de las ofertas al no aportar ninguna ponderación porcentual en los criterios financieros, administrativos, técnicos o económicos.

- b) La evaluación de las ofertas para determinar cuál propuesta es la más conveniente para la institución debería ser realizada con las ponderaciones que las mismas bases de licitación establecen, por lo que esa etapa de evaluación previa al no aportar ningún elemento de valoración o ponderación no debería ser fundamento para no continuar en el proceso de evaluación correspondiente, ya que no se evalúa ni se hace un análisis sobre las capacidades reales de los ofertantes de brindar un bien o servicio que la institución requiera.
- c) Las Bases de Licitación establecieron elementos que pueden ser subsanados por los oferentes previa notificación que para tal efecto realizará la UACI, y a su vez determinó en la cláusula 25 la posibilidad que la CEO pueda solventar situaciones de índole legal y técnico- económicas que no están totalmente demostradas por medio de la prevención de subsanaciones, como lo son la facultad de determinar los aspectos aceptables o la facultad de solicitar aclaraciones, por lo que se contaba con la apertura para hacer uso de esa herramienta cuando se presentará la falta de un requisito que fácilmente podía ser subsanado y no modificaban el objetivo de la licitación, teniendo en cuenta para ello los principios básicos de la Licitación Pública de: promover la competencia y garantizar la igualdad de los participantes, en ese sentido, no queda duda de la facultad que tenía la CEO de solicitar cualquier información aclaratoria que a su juicio se considerará conveniente para poder realizar una mejor evaluación.
- d) En el presente caso, esta Comisión verifica que el proceso de licitación se requirió suficiente documentación para evaluar el cumplimiento de los términos de referencia mínimos del servicio que se quiere, la cual en algunos casos parece reiterativa y que pueden tener igual valor, ya que por un lado se solicitó la presentación del formulario de cumplimiento de términos de referencia, condiciones y características ofertadas, con el criterio de cumple o no cumple y por otro se solicitó una carta de aceptación plena, en la que el ofertante se comprometía en caso de ser adjudicado a proveer y entregar el servicio de conformidad a los términos de referencia y requerimientos establecidos, con lo cual se deduce que está aceptando las condiciones exigidas y que al momento de brindar el servicio deberá cumplir con TODOS los requerimientos que la Institución necesita, externando así la voluntad del cumplimiento de los términos de referencia, por lo que a criterio de esta Comisión Especial de Alto Nivel es aceptable la presentación del formulario de términos de referencia tal como lo presentó el recurrente, debido a que no modifica en nada los términos del servicio, ni estableció que no cumpliría con esa especificación, y por lo tanto tuvo que haber continuado la etapa de evaluación correspondiente para evaluar las demás condiciones que se determinaron en la Base de Licitación.
- e) Respecto al Cuadro de Resumen de Precios de la Oferta económica, se revisó la oferta presentada por el recurrente, verificando que tal como lo menciona en el recurso de revisión el Representante Legal de la sociedad COSAINAPS S.A.de C.V., el valor económico que ofertó por los servicios que se solicitaron fue determinado y así
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

establecido en diferentes documentos del proceso de licitación, como lo son: el Cuadro Resumen de Precios, según el formulario de la Base de Licitación, el cual no varía en cuanto al monto total, ni contiene errores aritméticos; la Carta de Aceptación Plena, en la que se verifica la suma del monto total de la oferta con IVA, en palabras y cifras; en el acta de apertura de ofertas en la cual asistieron todos los oferentes del proceso de licitación, en la que se fijó la suma del monto total de la oferta económica de los participantes; y por último se puede deducir al realizar el cálculo porcentual de la garantía de mantenimiento de oferta, con lo que a criterio de la presente Comisión se refleja sin lugar a dudas el valor económico de la oferta por el servicio que se requería, por lo que la presentación de ese cuadro únicamente con el nombre del Representante Legal aún y cuando la omisión de la firma y sello era aceptable, en vista que era ese el documento que se iba a valorar y no podía ser modificable por ningún medio por el ofertante ya que existió claridad en cuanto al monto que ofertaba, lo cual se pudo haber solicitado la aclaración, pero en vista de no realizarlo solo se tuvo como no elegible, pero tomando en cuenta el principio de competencia concursal, se tuvo que atender a la posibilidad de ampliar las opciones de ofertas para que la institución contará con más elementos para satisfacer las necesidades de una manera más efectiva y que la evaluación se ponderará con elementos financieros, técnicos y económicos y no con la presentación de un documento que constituye únicamente un formulario y no un documento privado como lo menciona la sociedad que ha sido adjudicada, ya que la característica de los documentos privados es que se tiene que incorporar en ella una declaración capaz de producir efectos jurídicos, lo que se tiene con la carta de aceptación plena, que de la misma manera fue presentada por todos los ofertantes, concluyendo entonces que respecto a esa observación de la misma forma se tuvo que dar por aceptada o solicitar la aclaración para que continuará en el proceso de evaluación establecido en la Base de Licitación.

En vista de lo anterior, al tener por aceptados los elementos relacionados en los literales que anteceden, resultado de la revisión y análisis de documentos que está Comisión realizó, se continuará con el proceso de evaluación de la oferta presentada por la sociedad COSAINAPS S.A. de C.V., y de continuar cada una de las etapas, se procederá a recomendar lo que corresponda, conforme la integración de resultados y la Base de Licitación.

**ETAPA II: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE  
(PONDERACIÓN 10%, MÍNIMO REQUERIDO PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA 6%)  
(Anexo 1)**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Se aplicó las razones financieras establecidas en la Base de Licitación y finalizada la evaluación, se determinó que el ofertante superó la calificación necesaria para pasar a la siguiente etapa de evaluación, según el siguiente detalle:

| LICITANTE               | ÍNDICE DE LIQUIDEZ SOLVENCIA | ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (APALANCAMIENTO) | ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | PONDERACIÓN TOTAL | ESTADO           |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------|------------------|
| COSAINAPS, S.A. DE C.V. | 5 %                          | 3 %                                      | 2 %                                   | 10 %              | PASA A III ETAPA |

### ETAPA III: EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90%)

#### FASE I: (PONDERACIÓN DEL 80%)

Se verificó en detalle el cumplimiento de los términos de referencia, condiciones y características solicitadas contra los términos de referencia, condiciones y características ofertadas, aplicando el criterio de "Cumple" o "No Cumple". Al finalizar la fase I y conforme los argumentos antes expuestos se determinó que el ofertante, pasa a la siguiente etapa de evaluación, obteniendo el 80% del puntaje en esta fase.

#### FASE II: (PONDERACIÓN DEL 10%)

En esta fase de evaluación se revisaron las referencias presentadas por el ofertante (3 referencias), finalmente se determinó que el ofertante alcanzó la calificación necesaria para pasar a la evaluación económica. A continuación se presenta el resultado de dicha evaluación:

| LICITANTE              | PONDERACIÓN TOTAL, FASE II |
|------------------------|----------------------------|
| COSAINAPS S.A. DE C.V. | 10.0%                      |

Finalizada esta etapa, se procedió a la integración de los resultados de evaluación, según se detalla a continuación:

| LICITANTE              | SITUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE | TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS |         | PONDERACIÓN TOTAL |
|------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------|---------|-------------------|
|                        |                                    | FASES I                                            | FASE II |                   |
| COSAINAPS S.A. DE C.V. | 10%                                | 80%                                                | 10%     | <b>100%</b>       |
| SSELIMZA S.A. DE C.V.  | 9%                                 | 80%                                                | 10%     | <b>99%</b>        |
| SSERVAL, S.A DE C.V    | 8.5%                               | 80%                                                | 6%      | <b>94.5%</b>      |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Finalmente y verificando que 3 ofertantes han cumplido con la totalidad de requerimientos exigidos en la Base de Licitación y alcanzaron el puntaje necesario para pasar a la última etapa de evaluación, se procede a ella.

#### **ETAPA IV: EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Se revisaron las ofertas económicas correspondientes, verificando que las cifras estuviesen libres de errores de carácter aritmético y que se haya cubierto la totalidad de los ítems solicitados en la Base de Licitación, además de verificar cuál de las ofertas era la más baja en el monto ofertado para la prestación de los servicios requeridos, se advierte que la oferta presentada por COSAINAPS S.A. DE C.V., contenía errores aritméticos en el precio unitario diario no obstante a ello los servicios requeridos por el ISBM se facturan y se solicitan de forma mensual, por lo que la Comisión tomara como base el monto unitario mensual obteniendo los resultados detallados a continuación:

| SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, CLASIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS POR PRECIOS, DE MENOR A MAYOR, EN US\$ IVA INCLUIDO |                        |                       |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|
| 66 servicios de 24 horas y 2 servicios de 12 horas                                                                     | PRIMER LUGAR           | SEGUNDO LUGAR         | TERCER LUGAR         |
| Ofertante                                                                                                              | COSAINAPS S.A. DE C.V. | SSELIMZA S.A. DE C.V. | SSERVAL, S.A DE C.V. |
| PRECIOS MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO                                                                                  | \$59,810.90            | \$62,993.40           | \$65,716.28          |
| PRECIO TOTAL EN US\$, IVA INCLUIDO                                                                                     | \$717,730.80           | \$755,920.80          | \$788,595.36         |

Al obtenerse los resultados, la Comisión de Alto Nivel recomienda que conforme a la evaluación obtenida luego de la revisión realizada se modifique la adjudicación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, dando como resultado que al integrar los resultados el porcentaje mayor es para el ofertante COSAINAPS S.A. de C.V.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 239/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



- I. Revocar la Resolución de Resultados No. 239/2014-ISBM, en lo relativo a la adjudicación total de los servicios objeto de la Licitación a favor de **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA S.A. DE C.V.)**, por obtener en la revisión efectuada por la Comisión Especial de Alto Nivel un puntaje menor a la sociedad **COSAINAPS S.A. DE C.V.**
- II. **Adjudicar** en forma total los servicios objeto de la Licitación Pública No. 01/2015-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL DE ORIENTE Y DE OCCIDENTE, CENTRO DE RECREACIÓN MAGISTERIAL DE METALÍO, POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA EL AÑO 2015" a favor de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y DE AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, que se abrevia, **COSAINAPS S.A. DE C.V.**, por un monto máximo mensual de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59,810.90) IVA INCLUIDO**; haciendo un monto máximo total para ONCE MESES, comprendidos del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 657,919.90) IVA INCLUIDO** según el siguiente detalle:

| No. DE ÍTEM | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO             | DEPENDENCIA                               | RESUMEN DE AGENTES REQUERIDOS | PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL EN US\$ FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, IVA INCLUIDO |
|-------------|--------------|-----------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 1           | Ahuachapán   | Ahuachapán            | Policlínico Magisterial de Ahuachapán     | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 2           | Santa Ana    | Santa Ana             | Policlínico Magisterial de Santa Ana      | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 3           | Sonsonate    | Sonsonate             | Policlínico Magisterial de Sonsonate      | Dos servicios de 24 horas     | \$1785.40                                     | \$19,639.40                                                   |
| 4           | Chalatenango | Chalatenango          | Policlínico Magisterial de Chalatenango   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 5           | Chalatenango | El Coyolito / Tejutla | Policlínico Magisterial de El Coyolito    | Un servicio de 12 horas       | \$446.35                                      | \$4,909.85                                                    |
| 6           | La Libertad  | Santa Tecla           | Policlínico Magisterial de Santa Tecla    | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 7           | San Salvador | Apopa                 | Policlínico Magisterial de San Salvador C | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 8           | San Salvador | Ilopango              | Policlínico Magisterial de San Salvador F | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| No. DE ÍTEM | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO            | DEPENDENCIA                                     | RESUMEN DE AGENTES REQUERIDOS | PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL EN US\$ FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, IVA INCLUIDO |
|-------------|--------------|----------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 9           | San Salvador | Mejicanos            | Policlínico Magisterial de San Salvador B       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 10          | San Salvador | San Jacinto          | Policlínico Magisterial de San Salvador E       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 11          | San Salvador | San Salvador         | Policlínico Magisterial de San Salvador A       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 12          | San Salvador | Soyapango            | Policlínico Magisterial de San Salvador D       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 13          | Cuscatlán    | Cojutepeque          | Policlínico Magisterial de Cojutepeque          | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 14          | La Paz       | Zacatecoluca         | Policlínico Magisterial de Zacatecoluca         | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 15          | Cabañas      | Ilobasco             | Policlínico Magisterial de Ilobasco             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 16          | Cabañas      | Sensuntepeque        | Policlínico Magisterial de Sensuntepeque        | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 17          | San Vicente  | San Vicente          | Policlínico Magisterial de San Vicente          | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 18          | Usulután     | Usulután             | Policlínico Magisterial de Usulután             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 19          | San Miguel   | San Miguel           | Policlínico Magisterial de San Miguel           | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 20          | Morazán      | San Francisco Gotera | Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 21          | La Unión     | La Unión             | Policlínico Magisterial de La Unión             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 22          | La Unión     | Santa Rosa de Lima   | Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 23          | Ahuachapán   | Atiquizaya           | Consultorio de Atiquizaya                       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 24          | Santa Ana    | Chalchuapa           | Consultorio de Chalchuapa                       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 25          | Santa Ana    | Metapán              | Consultorio de Metapán                          | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| No. DE ÍTEM | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO           | DEPENDENCIA                          | RESUMEN DE AGENTES REQUERIDOS | PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL EN US\$ FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, IVA INCLUIDO |
|-------------|--------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 26          | Sonsonate    | Armenia             | Consultorio Magisterial de Armenia   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 27          | Sonsonate    | Izalco              | Consultorio de Izalco                | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 28          | Sonsonate    | Juayúa              | Consultorio de Juayúa                | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 29          | Chalatenango | La Palma            | Consultorio de La Palma              | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 30          | Chalatenango | Nueva Concepción    | Consultorio de Nueva Concepción      | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 31          | La Libertad  | Ciudad Arce         | Consultorio de Ciudad Arce           | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 32          | La Libertad  | Colón               | Consultorio de Lourdes/ Colón        | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 33          | La Libertad  | Puerto La Libertad  | Consultorio de Puerto de La Libertad | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 34          | La Libertad  | Quezaltepeque       | Consultorio de Quezaltepeque         | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 35          | La Libertad  | San Pablo Tacachico | Consultorio de Tacachico             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 36          | La Libertad  | San Juan Opico      | Consultorio de San Juan Opico        | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 37          | San Salvador | Aguilares           | Consultorio de Aguilares             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 38          | San Salvador | Tonacatepeque       | Consultorio de Tonacatepeque         | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 39          | Cuscatlán    | Suchitoto           | Consultorio de Suchitoto             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 40          | La Paz       | Olocuilta           | Consultorio de Olocuilta             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 41          | La Paz       | Santiago Nonualco   | Consultorio de Santiago Nonualco     | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 42          | La Paz       | San Juan Nonualco   | Consultorio de San Juan Nonualco     | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 43          | San Vicente  | Apastepeque         | Consultorio de Apastepeque           | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 44          | San Vicente  | Santo Domingo       | Consultorio de Santo Domingo         | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 45          | Usulután     | Jiquilisco          | Consultorio de Jiquilisco            | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 46          | Usulután     | Jucuapa             | Consultorio de Jucuapa               | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 47          | Usulután     | Santa Elena         | Consultorio de Santa Elena           | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| No. DE ÍTEM                        | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO                | DEPENDENCIA                              | RESUMEN DE AGENTES REQUERIDOS                                                        | PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL EN US\$ FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, IVA INCLUIDO |
|------------------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 48                                 | Usulután     | Santiago de María        | Consultorio de Santiago de María         | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 49                                 | San Miguel   | Chapeltique              | Consultorio de Chapeltique               | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 50                                 | San Miguel   | Chinameca                | Consultorio de Chinameca                 | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 51                                 | Santa Ana    | San Sebastián Salitrillo | Consultorio de San Sebastián Salitrillo  | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 52                                 | San Miguel   | Nueva Guadalupe          | Consultorio de Nueva Guadalupe           | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 53                                 | San Miguel   | San Rafael Oriente       | Consultorio San Rafael Oriente           | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 54                                 | Morazán      | Jocoro                   | Consultorio Jocoro                       | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 55                                 | Morazán      | Osicala                  | Consultorio Osicala                      | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 56                                 | La Unión     | Anamorós                 | Consultorio Anamorós                     | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 57                                 | San Salvador | San Salvador             | Oficinas Administrativas                 | Dos servicios de 24 horas y un servicio de 12 horas (6:00AM a 6:00PM) <sup>(*)</sup> | \$2,231.75                                    | \$24,549.25                                                   |
| 58                                 | San Salvador | San Salvador             | Bodega ISBM                              | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 59                                 | San Salvador | San Salvador             | Centro de Especialidades                 | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 60                                 | San Salvador | San Salvador             | Médico Odontológico                      | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 61                                 | Santa Ana    | Santa Ana                | Centro de Atención Regional de Occidente | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 62                                 | San Miguel   | San Miguel               | Centro de Atención Regional de Oriente   | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 63                                 | Sonsonate    | Acajutla                 | Centro Recreativo de Metalio             | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 64                                 | San Salvador | Mejicanos                | Predio Institucional Cantón el Zapote    | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 65                                 | La Unión     | La Unión                 | Predio Institucional                     | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| <b>TOTAL EN US \$ IVA INCLUIDO</b> |              |                          |                                          |                                                                                      | <b>\$59,810.90</b>                            | <b>\$657,919.90</b>                                           |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López nuevamente consultó al Directorio si no hay objeción para la aprobación del Acuerdo en los términos presentados, manifestando los Directores su aprobación.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por la sociedad **COSAINAPS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 239/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar la Resolución de Resultados No. 239/2014-ISBM**, en lo relativo a la adjudicación total de los servicios objeto de la Licitación Pública No. 01/2015-ISBM, a favor de **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA S.A. DE C.V.)**, por obtener en la revisión efectuada por la Comisión Especial de Alto Nivel un puntaje menor a la sociedad **COSAINAPS S.A. DE C.V.**
- II. **Adjudicar** en forma total los servicios objeto de la Licitación Pública No. 01/2015-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL DE ORIENTE Y DE OCCIDENTE, CENTRO DE RECREACIÓN MAGISTERIAL DE METALÍO, POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA EL AÑO 2015" a favor de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y DE AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, que se abrevia, **COSAINAPS S.A. DE C.V.**, por un monto máximo mensual de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59,810.90) IVA INCLUIDO**; haciendo un monto máximo total para ONCE MESES, comprendidos del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 657,919.90) IVA INCLUIDO** según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| No. DE ÍTEM | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO             | DEPENDENCIA                               | RESUMEN DE AGENTES REQUERIDOS | PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL EN US\$ FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, IVA INCLUIDO |
|-------------|--------------|-----------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 1           | Ahuachapán   | Ahuachapán            | Policlínico Magisterial de Ahuachapán     | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 2           | Santa Ana    | Santa Ana             | Policlínico Magisterial de Santa Ana      | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 3           | Sonsonate    | Sonsonate             | Policlínico Magisterial de Sonsonate      | Dos servicios de 24 horas     | \$1785.40                                     | \$19,639.40                                                   |
| 4           | Chalatenango | Chalatenango          | Policlínico Magisterial de Chalatenango   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 5           | Chalatenango | El Coyolito / Tejutla | Policlínico Magisterial de El Coyolito    | Un servicio de 12 horas       | \$446.35                                      | \$4,909.85                                                    |
| 6           | La Libertad  | Santa Tecla           | Policlínico Magisterial de Santa Tecla    | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 7           | San Salvador | Apopa                 | Policlínico Magisterial de San Salvador C | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 8           | San Salvador | Ilopango              | Policlínico Magisterial de San Salvador F | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 9           | San Salvador | Mejicanos             | Policlínico Magisterial de San Salvador B | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 10          | San Salvador | San Jacinto           | Policlínico Magisterial de San Salvador E | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 11          | San Salvador | San Salvador          | Policlínico Magisterial de San Salvador A | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 12          | San Salvador | Soyapango             | Policlínico Magisterial de San Salvador D | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 13          | Cuscatlán    | Cojutepeque           | Policlínico Magisterial de Cojutepeque    | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 14          | La Paz       | Zacatecoluca          | Policlínico Magisterial de Zacatecoluca   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 15          | Cabañas      | Ilobasco              | Policlínico Magisterial de Ilobasco       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 16          | Cabañas      | Sensuntepeque         | Policlínico Magisterial de Sensuntepeque  | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| No. DE ÍTEM | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO            | DEPENDENCIA                                     | RESUMEN DE AGENTES REQUERIDOS | PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL EN US\$ FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, IVA INCLUIDO |
|-------------|--------------|----------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 17          | San Vicente  | San Vicente          | Policlínico Magisterial de San Vicente          | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 18          | Usulután     | Usulután             | Policlínico Magisterial de Usulután             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 19          | San Miguel   | San Miguel           | Policlínico Magisterial de San Miguel           | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 20          | Morazán      | San Francisco Gotera | Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 21          | La Unión     | La Unión             | Policlínico Magisterial de La Unión             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 22          | La Unión     | Santa Rosa de Lima   | Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 23          | Ahuachapán   | Atiquizaya           | Consultorio de Atiquizaya                       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 24          | Santa Ana    | Chalchuapa           | Consultorio de Chalchuapa                       | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 25          | Santa Ana    | Metapán              | Consultorio de Metapán                          | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 26          | Sonsonate    | Armenia              | Consultorio Magisterial de Armenia              | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 27          | Sonsonate    | Izalco               | Consultorio de Izalco                           | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 28          | Sonsonate    | Juayúa               | Consultorio de Juayúa                           | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 29          | Chalatenango | La Palma             | Consultorio de La Palma                         | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 30          | Chalatenango | Nueva Concepción     | Consultorio de Nueva Concepción                 | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 31          | La Libertad  | Ciudad Arce          | Consultorio de Ciudad Arce                      | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 32          | La Libertad  | Colón                | Consultorio de Lourdes/ Colón                   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 33          | La Libertad  | Puerto La Libertad   | Consultorio de Puerto de La Libertad            | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 34          | La Libertad  | Quezaltepeque        | Consultorio de Quezaltepeque                    | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 35          | La Libertad  | San Pablo Tacachico  | Consultorio de Tacachico                        | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 36          | La Libertad  | San Juan Opico       | Consultorio de San Juan Opico                   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| No. DE ÍTEM | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO                | DEPENDENCIA                             | RESUMEN DE AGENTES REQUERIDOS                                                        | PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL EN US\$ FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, IVA INCLUIDO |
|-------------|--------------|--------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 37          | San Salvador | Aguilares                | Consultorio de Aguilares                | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 38          | San Salvador | Tonacatepeque            | Consultorio de Tonacatepeque            | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 39          | Cuscatlán    | Suchitoto                | Consultorio de Suchitoto                | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 40          | La Paz       | Olocuilta                | Consultorio de Olocuilta                | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 41          | La Paz       | Santiago Nonualco        | Consultorio de Santiago Nonualco        | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 42          | La Paz       | San Juan Nonualco        | Consultorio de San Juan Nonualco        | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 43          | San Vicente  | Apastepeque              | Consultorio de Apastepeque              | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 44          | San Vicente  | Santo Domingo            | Consultorio de Santo Domingo            | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 45          | Usulután     | Jiquilisco               | Consultorio de Jiquilisco               | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 46          | Usulután     | Jucuapa                  | Consultorio de Jucuapa                  | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 47          | Usulután     | Santa Elena              | Consultorio de Santa Elena              | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 48          | Usulután     | Santiago de María        | Consultorio de Santiago de María        | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 49          | San Miguel   | Chapeltique              | Consultorio de Chapeltique              | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 50          | San Miguel   | Chinameca                | Consultorio de Chinameca                | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 51          | Santa Ana    | San Sebastián Salitrillo | Consultorio de San Sebastián Salitrillo | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 52          | San Miguel   | Nueva Guadalupe          | Consultorio de Nueva Guadalupe          | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 53          | San Miguel   | San Rafael Oriente       | Consultorio San Rafael Oriente          | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 54          | Morazán      | Jocoro                   | Consultorio Jocoro                      | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 55          | Morazán      | Osicala                  | Consultorio Osicala                     | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 56          | La Unión     | Anamorós                 | Consultorio Anamorós                    | Un servicio de 24 horas                                                              | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 57          | San Salvador | San Salvador             | Oficinas Administrativas                | Dos servicios de 24 horas y un servicio de 12 horas (6:00AM a 6:00PM) <sup>(*)</sup> |                                               | \$24,549.25                                                   |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



| No. DE ÍTEM                        | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO    | DEPENDENCIA                              | RESUMEN DE AGENTES REQUERIDOS | PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL EN US\$ FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, IVA INCLUIDO |
|------------------------------------|--------------|--------------|------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|                                    |              |              |                                          |                               | \$2,231.75                                    |                                                               |
| 58                                 | San Salvador | San Salvador | Bodega ISBM                              | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 59                                 | San Salvador | San Salvador | Centro de Especialidades                 | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 60                                 | San Salvador | San Salvador | Médico Odontológico                      | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 61                                 | Santa Ana    | Santa Ana    | Centro de Atención Regional de Occidente | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 62                                 | San Miguel   | San Miguel   | Centro de Atención Regional de Oriente   | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 63                                 | Sonsonate    | Acajutla     | Centro Recreativo de Metalio             | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 64                                 | San Salvador | Mejicanos    | Predio Institucional Cantón el Zapote    | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| 65                                 | La Unión     | La Unión     | Predio Institucional                     | Un servicio de 24 horas       | \$892.70                                      | \$9,819.70                                                    |
| <b>TOTAL EN US \$ IVA INCLUIDO</b> |              |              |                                          |                               | <b>\$59,810.90</b>                            | <b>\$657,919.90</b>                                           |

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

**Punto Catorce: Varios**

**14.1 Lectura de Correspondencia**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

En este Punto, el Director Presidente informó al Directorio que se han recibido dos correspondencias, la primera, de fecha 22 de los corrientes, suscrita por el señor Jorge Alberto Amaya Ayala; la segunda, de fecha veintiséis de noviembre, suscrita por el licenciado Carlos Rafael Pineda Melara, jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, recomendando que se de lectura a cada una y se tomen los respectivos Acuerdos. El Directorio estuvo de acuerdo.

14.1 - A) SR JORGE ALBERTO AMAYA AMAYA

Correspondencia de fecha veintidós de los corrientes, suscrita por el señor Jorge Alberto Amaya Ayala, por medio de la cual solicita en relación a la demanda en contra del ISBM que ha tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Laboral del Distrito Judicial de San Salvador, con Referencia 067896-14-10-5LB1, que según fallo del Juzgado en mención, a favor del señor Amaya Ayala se le cancele la cantidad de US\$3,652.59, pero que con el fin de dar por terminado dicho conflicto, acepta el 50% ofrecido en Audiencia Conciliatoria por el Apoderado del ISBM, equivalente a la cantidad de US\$ 1,826.25 y que en fe de lo cual y una vez cumplido dicho pago, dará por cumplida la Sentencia en referencia. El profesor Coto López recomendó darlo por recibido y mandarlo a la Unidad Jurídica para su análisis y conveniencia de ambas partes.

Concluida la lectura de la correspondencia y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia** de fecha 22 de diciembre de 2014, suscrita por **el señor Jorge Alberto Amaya Ayala, Ex empleado del ISBM,**
- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica,** presentar a la brevedad posible un informe referente al análisis de la petición efectuada por el señor Amaya Ayala, ex empleado del ISBM, considerando la conveniencia para ambas partes.

14.1 – B) SECCIÓN DE PROBIDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Correspondencia suscrita por el licenciado Carlos Rafael Pineda Melara, Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual informa y remite un listado de los nombres de los servidores públicos del ISBM que no han presentado la declaración jurada de patrimonio a la toma de posesión del cargo, razón por la cual el ISBM tiene que dar respuesta. Para tal efecto, el profesor Coto López propuso que se remita al Departamento de Desarrollo Humano para que brinde respuesta. El Directorio estuvo de acuerdo.

Concluida la lectura de la correspondencia y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia** suscrita por el licenciado Carlos Rafael Pineda Melara, Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.
- II. **Encomendar a la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, prepare un informe y actualización de los datos para dar respuesta al licenciado Pineda Melara,** para lo cual se le dará una copia de la correspondencia y nómina de los nombres de los servidores públicos que no han presentado la declaración jurada de patrimonio a la toma de posesión del cargo.
- III. **Declarar de aplicación inmediata, para cumplir con el plazo establecido.**

#### **14.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 19 de diciembre de 2014.**

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias a fecha diecinueve de diciembre del año en curso, el cual se procedió a leer a continuación. Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias al diecinueve de diciembre de dos mil catorce, presentado por la División de Supervisión y Control. Un ejemplar de dicho documento se agregó a los anexos del Acta.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente explicó al Directorio la necesidad de convocar para realizar sesión ordinaria, el día **viernes nueve de enero** del año dos mil quince, a partir de las nueve horas, en esta misma sala de sesiones; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario**  
por el **Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria**  
por el **Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario**  
por el **Ministerio de Hacienda**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en Unidades Técnicas**  
**del MINED**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Suplente representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**